

***Por el Imperio del Derecho***

# LA REVISTA



## COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

### DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

ARGENTINA

BRASIL

INDIA

INDONESIA

MALASIA

RHODESIA/ZIMBABWE

SRI LANKA

SUD AFRICA

URSS

URUGUAY

YUGOESLAVIA

---

### COMENTARIOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

REGÍMENES MILITARES EN AMÉRICA LATINA

SUB-COMISIÓN DE N.U. SOBRE DISCRIMINACIÓN Y MINORÍAS

---

### ARTICULOS

LOS ABOGADOS FRENTE A LA TORTURA

CONFERENCIA DE DAKAR SOBRE NAMIBIA

EL ORDEN PÚBLICO EN LA COMUNIDAD EUROPEA

TORTURAS Y CRÍMENES INTERNACIONALES

MERCENARIOS Y EL IMPERIO DEL DERECHO

---

### REVISTA DE LIBROS

NOTICIAS DE LA COMISION

---

N.º 16 — Junio de 1976

N.º 17 — Diciembre de 1976

Director: Niall MacDermot

# COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas se creó para materializar la fe del hombre de leyes en la justicia y la libertad del ser humano bajo el Imperio del Derecho.

Ha llevado adelante su labor con el convencimiento de que los abogados tienen un papel esencial que desempeñar en la ecología de la humanidad, que con tanta rapidez está cambiando. Ha trabajado también con la creencia de que, en general, los abogados tienen conciencia de sus responsabilidades ante la sociedad en la que viven y la humanidad en general.

La Comisión es estrictamente apolítica. La independencia e imparcialidad que durante estos veinte años han caracterizado su actuación le han ganado el respeto de la profesión jurídica, los organismos internacionales y la comunidad internacional.

El objetivo de la REVISTA es centrar la atención sobre aquellos problemas en los cuales los abogados pueden hacer un aporte a la sociedad, en sus respectivas zonas de influencia, poniendo a su alcance la información y los datos necesarios.

En su condena de las violaciones del Imperio del Derecho, de aquellas leyes y actos que contravienen los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el apoyo que presta a la aplicación gradual del Derecho a los derechos humanos, en los sistemas nacionales y en el ordenamiento jurídico internacional, la REVISTA busca hacerse eco de la voz de cada uno de los miembros de la profesión jurídica en su búsqueda de una sociedad justa y un mundo en paz.

## SOCIOS

Si Ud. simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión, lo invitamos a asociarse a ella mediante una contribución anual a sus fondos. Toda contribución no inferior a Fr. S. 100.— por año le dará derecho a recibir gratuitamente la REVISTA y todos los informes especiales que publique. En la página N.º 2 encontrará un formulario de solicitud.

## SUSCRIPTORES

Alternativamente, lo invitamos a suscribirse a la REVISTA:

Tarifa anual de suscripción, tanto sea para la edición en español (número doble una vez al año), o en inglés (bianual):

Vía ordinaria	Fr. S. 12.50
Vía aérea	Fr. S. 17.50
Tarifa especial para estudiantes de derecho	Fr. S. 9.00

*Nota:* Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta N.º 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W 1V 0AJ, cuenta N.º 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 15 Nassau St., New York, N.Y. 10005, cuenta N.º 0-452-709727-00. Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

REVISTA N.º 16 — Junio de 1976

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

ARGENTINA	3	SUD AFRICA	12
BRASIL	7	URUGUAY	22
MALASIA	11	YUGOESLAVIA	26

COMENTARIOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	30
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS	31

ARTICULOS

LOS ABOGADOS FRENTE A LA TORTURA	37
CONFERENCIA DE DAKAR SOBRE NAMIBIA	52

---

REVISTA N.º 17 — Diciembre de 1976

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

INDIA	56	RHODESIA/ZIMBABWE	63
INDONESIA	60	SRI LANKA	65
MALASIA	62	URSS	68

COMENTARIOS

REGÍMENES MILITARES EN AMÉRICA LATINA	72
SUB-COMISIÓN DE N.U. SOBRE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS	84

ARTICULOS

EL ORDEN PÚBLICO EN LA COMUNIDAD EUROPEA — A. TOUFFAIT	89
TORTURAS Y OTRAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO CRÍMENES INTERNACIONALES — G.P.R.	97
MERCENARIOS Y EL IMPERIO DEL DERECHO — RILEY MARTIN	109

REVISTA DE LIBROS	116
-------------------	-----

NOTICIAS DE LA COMISION	119
-------------------------	-----

Director: Niall MacDermot

## SOCIOS DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover a través del mundo la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen la publicación de la Revista; la organización de congresos, conferencias y seminarios; la realización de estudios o investigaciones de situaciones particulares o de temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a los juicios de mayor importancia; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales para promover la aprobación de procedimientos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su acción, convirtiéndose en socio.

Los Socios, ya fueren personas individuales como colectivas, pueden ser:

Socio Protector, contribuyendo anualmente con 1.000 Fr. Suizos, 400 US dólares, ó 250 Libras del Reino Unido

Socio Simpatizante, contribuyendo anualmente con 500 Fr. Suizos, 200 US dólares, ó 125 Libras del Reino Unido

Socio Contribuyente, contribuyendo anualmente con 100 Fr. Suizos, 40 US dólares, ó 25 Libras del Reino Unido

Los Socios Protectores y Simpatizantes recibirán por correo aéreo, y los Socios Contribuyentes, por correo ordinario, ejemplares de la Revista y todos los informes y estudios especiales preparados por la Secretaría.

Lo invitamos a completar y enviarnos el formulario que figura en esta página.

### FORMULARIO DE SOLICITUD

Al Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas  
P.O. Box 120, 1224 Chêne-Bougeries — Genève - Suisse

El suscrito/los suscritos.....

con domicilio en.....

(país)..... apoya los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas.

En consecuencia, solicito asociarme a ella en calidad de (por favor tache lo que no corresponda):

Socio Protector, con una cuota anual de 1.000 Fr. Suizos, ó 400 US dólares,  
ó 250 Libras del Reino Unido

o

Socio Simpatizante, con una cuota anual de 500 Fr. Suizos, ó 200 US dólares,  
ó 125 Libras del Reino Unido

o

Socio Contribuyente, con una cuota anual de 100 Fr. Suizos, ó 40 US dólares,  
ó 25 Libras del Reino Unido

Fecha:..... Firma:.....

Nota: Para la forma de pago véase nota en la contratapa.

## Derechos humanos en el mundo

### Argentina

El 24 de marzo de 1976, una Junta Militar, integrada por los Comandantes Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, asumieron el mando del país. Este golpe de Estado terminó con el gobierno Constitucional de María Estela Martínez de Perón. Aún cuando el hecho es muy reciente para extraer conclusiones definitivas, pueden señalarse algunas pautas del nuevo régimen.

Al tomar el poder, la Junta recordó la vigencia del Estado de Sitio en vigor desde el 6 de noviembre de 1974 y prohibió también toda reunión en la vía pública, toda demostración callejera, bajo amenazas de severas sanciones.

Se anunció oficialmente que se combatiría especialmente todo tipo de subversión. Una de las razones y justificativos en que se basó el golpe fue la incapacidad del anterior gobierno para prevenir la ola de asesinatos políticos, cuyo número se estima entre 1.500 y 2.000 en un período de dos años y medio, llevados a cabo por grupos extremistas de izquierda y derecha. No obstante, la mayoría de esos asesinatos han sido cometidos por extremistas de la derecha y en particular por la conocida AAA (ver Revista de la CIJ, N.º 14, junio 1975, p. 1).

La prensa es estrictamente censurada, castigándose la difusión de noticias que den cuenta de actividades de la guerrilla y aún la propalación de noticias alarmistas. Varias publicaciones fueron sancionadas con clausuras, en los primeros días posteriores al golpe.

Al definir la nueva política económica, las autoridades expresaron que la preocupación fundamental del gobierno será, además de combatir la corrupción, el control por el Estado de aquellas áreas económicas esenciales para la seguridad y el desarrollo, así como promover las inversiones de capital extranjero.

Se disolvió el Congreso Nacional y todos los Congresos Provinciales, suspendiéndose, de manera expresa, toda actividad política y sindical.

Al poco tiempo del golpe ya son muy numerosas las detenciones practicadas por las fuerzas armadas y la policía. Entre ellas la de la ex-Presidente de la Rpca. a quién se mantiene bajo arresto domiciliario en la provincia de Neuquén a 1.750 km. al Sur de Buenos Aires. Fueron detenidos ex-Ministros de Estado, Gobernadores de Provincias, Parlamentarios, dirigentes políticos y sindicales. El espectro abarca desde los peronistas hasta los no peronistas y una gran cantidad de personas sospechadas de tener alguna vinculación con la subversión de izquierda. En las informaciones que se publican en la prensa no aparece como detenido ningún extremista de derecha. Estas deten-

ciones en masa elevaron el número de los prisioneros políticos el que puede situarse en el momento actual entre los 6.000 u 8.000. Algunos estiman que su número es mucho más alto.

En los primeros días que siguieron al golpe, un decreto suspende el art. 23 de la Constitución por el cual las personas arrestadas tenían el derecho de optar por salir del país, si no quieren permanecer detenidas.

El llamado a la huelga general lanzado el día del golpe por las 62 Organizaciones sindicales peronistas, no fue seguido por los trabajadores.

El gobierno asumió el control de la Confederación General del Trabajo (CGT), sindicato de los trabajadores, de la Confederación General Económica (CGE), entidad sindical de los empleadores y de numerosos sindicatos de trabajadores. Lo hizo destituyendo a las autoridades de estas organizaciones y nombrando sus propios candidatos en lugar de éstos. Se prohibió toda actividad a cumplirse por parte de la llamada « 62 Organizaciones ». Nuevas leyes y resoluciones afectaron grandemente el panorama laboral. Por ejemplo:

- fueron prohibidas las negociaciones privadas entre patrones y trabajadores así como suspendido el funcionamiento de nuevos convenios colectivos;
- se realizaron profundos cambios en la ley de Contrato de Trabajo, de la que se suprimieron o modificaron artículos que protegían los derechos del trabajador;
- por ley 21.261 de 24 de marzo de 1976, fue suspendido el derecho de huelga, estableciéndose que cualquier transgresión será castigada con pena privativa de libertad;
- se sancionó una ley de « prescindibilidad » para el personal de la administración pública, que regirá durante todo el año 1976. De acuerdo a ella se hace posible la destitución, sin expresión de causa, de los funcionarios estatales. También se suspendió la legislación que protegía la estabilidad en el cargo de los maestros. Como consecuencia, cientos de funcionarios públicos y maestros, han sido sumariamente destituidos;
- fue suprimido el controvertido fuero sindical del trabajo, que garantizaba los derechos a la actividad sindical.

El nuevo gobierno se ha dado una organización institucional que no coincide con el sistema previsto por la Constitución Argentina (democracia representativa sobre la base de los 3 Poderes clásicos, actuando con independencia uno respecto al otro). Hasta el momento la nueva forma definida por las autoridades militares es la siguiente:

*Junta militar.* Es el órgano Supremo del Estado, encargado de las funciones Constituyentes, de la supervisión del normal funcionamiento de los poderes del Estado, del estricto cumplimiento de los objetivos básicos establecidos por el programa militar, y de la fijación de nuevos objetivos. Entre sus cometidos figura el de nombrar y eventualmente remover al Presidente de la República y el de, « inicial-

mente», remover y designar a los nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia. El día 26 de marzo de 1976 fue designado Presidente de la República el Comandante General del Ejército, Teniente General Videla.

*Poder ejecutivo nacional.* Tiene a su cargo las funciones que la Constitución asigna al Poder Ejecutivo, con excepción de aquellas que ahora son reservadas a la Junta. Ejercerá también las facultades legislativas y no legislativas que la Constitución otorga al Congreso, actuando en esta materia con el asesoramiento de la Comisión de Asesoramiento Legislativo. Tendrá también a su cargo la tarea de designar a los Gobernadores Provinciales. Oficiales militares fueron nombrados en varios Ministerios y como Gobernadores de casi todas las Provincias.

*Comisión de asesoramiento legislativo (CAL).* Este organismo integrado por 9 Oficiales militares superiores designados a razón de 3 por cada una de las fuerzas armadas, tiene a su cargo los cometidos de asesorar al Poder Ejecutivo en materia legislativa. En este carácter interviene en la aprobación de las leyes.

*Poder judicial.* El 24 de marzo de 1976, se destituyó de sus cargos a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, los miembros de los Tribunales Superiores de todas las Provincias y numerosos Jueces, principalmente de la materia penal. Algunos de ellos permanecen todavía detenidos. En el mes de abril, las autoridades militares procedieron a la designación de nuevos jueces e integrantes de los Tribunales, en reemplazo de los destituidos.

En el plano de la actividad judicial-penal, el hecho más destacado es la reimplantación de la pena de muerte <sup>1</sup> y la puesta en funcionamiento de Consejos de Guerra militares. En su Comunicado N.º 33 la Junta Militar pone en conocimiento público un nuevo decreto,

---

<sup>1</sup> La ley relativa a la pena capital ha cambiado varias veces en los últimos 50 años. Fué abolida completamente en 1921. Casi 30 años más tarde, la ley 13.985 de octubre de 1950 la restablece para los casos de espionaje y sabotaje. La ley 14.117 de octubre de 1951 la extendió a otras hipótesis previstas en el Código de Justicia Militar, haciéndola aplicable a los cabecillas de delito de rebelión. Cuando se produce la caída del gobierno peronista, estas leyes fueron derogadas por el Decreto Ley 8.313 de diciembre de 1955. Nuevamente, 15 años más tarde un gobierno militar reimplanta la pena de muerte por ley 18.701 de junio de 1970, exclusivamente para casos de delitos políticos. Al año siguiente la ley 18.953 deroga la anterior pero mantiene la pena de muerte, reintroduciéndola en el Código Penal. La reacción de los juristas argentinos fue unánime contra esta reimplantación. A ellos se sumaron otros sectores de opinión contrarios a la pena de muerte, lo que llevó a que finalmente en 1972, por ley 20.043 se aboliera el castigo capital. Nuevamente, el 24 de marzo de 1976 se reimplanta la pena de muerte.

Debe hacerse notar que esta nueva ley es contradictoria con el art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969, pero que no ha entrado aún en vigor. Este dispone que la pena de muerte no podrá ser reimplantada en los Estados que la han abolido, ni aplicada en casos de delitos políticos o delitos de derecho común conexos con políticos, ni impuesta a personas menores de 18 años o mayores de 70 al tiempo del delito, ni a mujeres en estado de gravidez (Ver Revista CIJ N.º 5, pág. 45).

que tendrá fuerza de ley y que modifica el sistema penal con respecto a algunos tipos de delitos. Las nuevas normas regirán a partir del 24 de marzo de 1976. Los principales puntos a destacar son:

1. Se prevén nuevos delitos o modifican los ya existentes como el incitar públicamente a la violencia colectiva y/o alterar el orden público (art. 1); el atentar contra los medios de transporte, de comunicación, o algunos servicios públicos (art. 2); el envenenamiento o contaminación de aguas o productos alimenticios o medicinales, con peligro para la población (art. 3); la creación de peligro común para personas y bienes, mediante incendio o explosión (art. 4).
2. La variante en estos casos es que, salvo para los culpables de conductas descriptas en el art. 1, castigadas con privación de libertad hasta 10 años, en los restantes se impone una reclusión « por tiempo determinado o muerte ». Contrariamente a la legislación argentina no se establece en la ley ni un mínimo ni un máximo a la reclusión. El tiempo que durará la reclusión es dejado a la libre discrecionalidad del tribunal encargado de juzgar.
3. Se autoriza, en los casos de los artículos 2 a 4 a las fuerzas de seguridad a hacer uso de sus armas, en los casos en que el sorprendido in fraganti « no se entregue a la primera intimación o haga armas contra la autoridad » (art. 5).
4. Los partícipes secundarios y encubridores serán castigados, cuando la pena correspondiente al delito fuere de muerte, con privación de libertad de 15 a 25 años.
5. Se rebaja a 16 años la edad en que se responde penalmente, en el caso de los delitos previstos por esta ley, con lo que, personas con 16 años cumplidos, podrán ser condenadas a muerte.
6. Para conocer en los delitos aquí previstos, se crean, en todo el territorio nacional, Consejos de Guerra Especiales Estables. Se faculta a los comandantes de Zona y Subzona de Defensa a poner en funcionamiento tales Consejos, designando a los miembros que habrán de integrarlos. En la práctica están funcionando con 5 miembros, todos oficiales militares. Hemos tenido noticias de sentencias emanadas de consejos de guerra instalados en Bahía Blanca, Mendoza, Córdoba y otros lugares, por las que se condenó a sindicalistas a severas penas de privación de libertad (desde 3 a 10 años) por delitos de tenencia de armas, desacato a la autoridad o ejercicio del derecho de huelga. O sea por otros delitos que los previstos en esta ley. En todos los casos, la defensa de los inculpados estuvo a cargo de oficiales militares, no abogados.

Esta nueva situación no alteró la trágica realidad de los asesinatos políticos que se realizan a diario en Argentina. Grupos armados de izquierda, como E.R.P. y Montoneros, y las bandas para-policiales de derecha, en particular la AAA siguen actuando y sembrando el territorio de cadáveres. En efecto, ha aumentado el número de asesi-

atos. En los primeros dos meses posteriores al golpe más de 300 personas han sido asesinadas por motivos políticos. De éstos, la mayor parte eran militantes o simpatizantes de la izquierda.

Un asesinato que causó particular conmoción fue el de cuatro asilados Uruguayos cuyos cuerpos fueron encontrados en los suburbios de Buenos Aires el 22 de mayo de 1976, acribillados a balazos y presentando dos de ellos señales de tortura. Las otras dos víctimas eran reputados líderes de la oposición moderada de Uruguay, el Senador Michelini, líder del Frente Amplio y Gutiérrez Ruiz, uno de los líderes del Partido Nacional « Blanco ». El mismo día en que eran secuestrados, se hizo una infructuosa tentativa para aprehender a otro moderado líder, Ferreira Aldunate, ex-candidato presidencial del Partido Nacional que en las últimas elecciones había obtenido más votos que el electo Presidente Bordaberry. Se supo que poco tiempo antes del secuestro, correligionarios políticos de estos hombres habían sido contactados en Uruguay por Alejandro Vegh, Ministro de Economía y Finanzas de Uruguay, quien abogaba por el retorno a una forma limitada de democracia parlamentaria. Es más que probable la conexión entre los dos acontecimientos. Esto indica una vez más la estrecha vinculación que tienen las autoridades Uruguayas con la desaparición de los refugiados uruguayos en Argentina.<sup>2</sup>

## Brasil

En diciembre de 1974, en un artículo de la REVISTA N.º 13 de la CIJ sobre Brasil, se decía: « Una serie de sucesos recientes permiten esperar que el progreso hacia una mayor liberalización prometido por el General Geisel pueda cumplirse bajo su presidencia ». Ejemplos de progresos fueron citados con el comentario de que « falta ver si esa mejora llegará a ser permanente o quedará limitada al período preelectoral ».

En las elecciones que tuvieron lugar en noviembre de 1974, el único partido de oposición permitido, el Movimiento Democrático Brasileño (MDB) derrotó al partido gubernamental, Partido Nacional de Acción Revolucionaria (ARENA) en la mayoría de los Estados de la federación. No obstante, como las elecciones fueron para llenar sólo algunos cargos en el Parlamento Federal, el gobierno pudo conservar su mayoría en él. Las elecciones municipales deberán celebrarse en noviembre de 1976.

El 21 de marzo de 1976, en una de las varias reuniones preelectorales, celebrada en una municipalidad de Rio Grande del Sur, dos miembros de la oposición, Nadir Rossetti y Amauri Muller, se

---

<sup>2</sup> Ver estudio de la CIJ sobre « Aplicación de las Declaraciones y Convenciones Internacionales Referentes al Asilo en América Latina », setiembre 1975; disponible en Inglés y Español.

expresaron en términos muy severos para con el régimen militar imperante. Dijeron que era duro con respecto al pueblo y conciliador hacia aquellos que detentan el poder económico, que el régimen es el producto de un golpe de estado y no de un proceso revolucionario, que el país estaba dominado por una aristocracia de uniforme; que había llegado el momento de terminar con esta dictadura y que el fin del régimen era seguro debido a su propio deterioro y corrupción. El gobierno reaccionó rápidamente. El 29 de marzo el Presidente Geisel dictó un decreto cancelando el mandato parlamentario de ambos miembros y suspendiendo sus derechos cívicos por diez años en base a que «habían ofendido al gobierno, a las fuerzas armadas y a la revolución». El efecto de este decreto es impedirles su próxima presentación como candidatos, y sus electores quedarán hasta la próxima elección sin representación alguna en el parlamento.

Tres días después, el 1º de abril, Lysaneas Maciel, el destacado miembro de la oposición parlamentaria por Río de Janeiro, hizo un discurso en el parlamento criticando la medida, en términos muy severos y llamando la atención sobre la falta de libertades básicas y la violación sistemática de los derechos humanos. El mismo día el Presidente Geisel emitió otro decreto sancionando de igual forma al Sr. Maciel. Este ha ganado reputación internacional por su valiente y adecuada lucha parlamentaria en favor de los derechos humanos. Condujo la campaña contra el arresto indebido, torturas y asesinatos (ver Revista de la CIJ, N.º 13, pág. 5). Es también un miembro activo de la Iglesia Presbiteriana Brasileña.

### Torturas

Aunque algunas medidas parecen haber sido tomadas para tratar de reducir los casos de tortura, continúan siendo denunciados trágicos episodios. Se han efectuado protestas públicas en numerosas ocasiones por parte de personalidades de la Iglesia, del partido opositor MDB y del Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil. Estas protestas, que han sido publicadas en algunos de los diarios más independientes, relatan no sólo casos de tortura, sino desapariciones de individuos a quienes se cree arrestados por las autoridades de seguridad, y aún en algunos casos la muerte de detenidos en establecimientos militares. Según se informa, en los recientes meses, han sido muertas las siguientes personas que estaban bajo custodia militar:

- Teniente José Ferreira de Almeida, 65 años, fallecido el 8 de agosto de 1975, tres días después de ser arrestado por la policía militar como sospechoso de pertenecer al partido comunista. La explicación oficial dada por el Comando del Segundo Ejército (San Pablo) es que se suicidó en su celda. Pero su abogado, que pudo verlo, dijo que presentaba visibles signos de tortura.
- Coronel José Maximiliano de Andrade Neto, fallecido estando bajo custodia militar en setiembre de 1975, un mes después

de su arresto. El parte oficial es muerte por deficiencia cardíaca. Según « Le Monde » del 16 de octubre de 1975, su cuerpo fue encontrado abandonado en la calle con señas de tortura.

- Vladimir Herzog, un conocido periodista, falleció el 25 de octubre de 1975 estando bajo custodia del Comando del Segundo Ejército (San Pablo) el que dijo que se había suicidado luego de confesar ser miembro del partido comunista. La policía de seguridad no permitió a su familia abrir el ataúd, previamente sellado, para realizar los ritos judíos previos a la inhumación. Como resultado de las protestas de la Orden de Abogados de Brasil y de los periodistas, una investigación militar llevada a cabo en diciembre, confirmó el veredicto de suicidio.
- Manuel Fiel (Hijo), obrero metalúrgico de 49 años, fallecido el 17 de enero de 1976, poco después de su arresto. El Comando del Segundo Ejército comunicó que se había suicidado en locales del COI-CODI. Este es un bien conocido organismo de inteligencia militar.

Un detallado informe sobre métodos de tortura y condiciones de detención en Brasil, preparado por 25 detenidos y dirigido al Presidente del Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil, fue sacado en forma clandestina de la prisión. Los autores habían sido detenidos en distintas fechas entre 1969 y 1975. Algunas de sus torturas tuvieron lugar aún después que habían sido condenados. Entre los casos que describen están los de aquellos sospechosos muertos en centros de interrogatorio y los de detenidos torturados en presencia de sus cónyuges e hijos. Dan los nombres de 233 torturadores y las direcciones de varios centros de interrogatorio donde se practica la tortura; describen la ilegalidad de sus juicios ante los tribunales militares y las dificultades impuestas a los abogados defensores. Finalmente describen las condiciones deplorables de la prisión y la posibilidad que se tome contra ellos alguna represalia por divulgar esta información. Piden a la Orden de Abogados el envío de copias de este documento a las principales autoridades del país, a la Iglesia, a la prensa y a todos aquellos que actúan en el campo de los derechos humanos. El influyente diario « O Estado de Sao Paulo » publicó extractos de este documento el 18 de enero de 1976.

La muerte de Manuel Fiel (Hijo) en enero, determinó numerosas protestas de la Orden de Abogados, la Asociación de Prensa, Obispos, Sindicalistas y miembros de la oposición parlamentaria y del Senado, que fueron publicadas en « O Estado de Sao Paulo ». Esto condujo al Presidente Geisel a reemplazar al Comandante del Segundo Ejército, de San Pablo, un General, por un oficial considerado como más próximo al Presidente.

Un caso insólito fue informado por la prensa de San Pablo el 12 de mayo de 1976. El Dr. Jorge Cocicov, un magistrado supervisor de prisiones de Riberão Preto en el estado de San Pablo, recibió la información de que dos sospechosos de delitos (no políticos) estaban

siendo torturados por la policía militar. Sopsresivamente se constituyó, en compañía de un fotógrafo, en la comisaría y sorprendió a dos policías en momentos en que torturaban a los sospechosos mediante el bien conocido método de « pau d'arara », en el que la víctima es atada por las muñecas y pies y colgada suspendida de una barra por varias horas y sometida a golpes. El Juez ordenó tomar fotos y el arresto de los policías. Varias autoridades policiales y militares se hicieron presentes en la comisaría. Cuando las fotografías fueron reveladas, se encontraban misteriosamente sobreexpuestas y los dos detenidos, desaparecidos. El Secretario de Seguridad, Sr. Antonio Erasmo Días, dijo que se habían escapado. Al día siguiente los dos policías fueron liberados bajo fianza y las autoridades de seguridad criticaron al magistrado por haber mostrado « falta de confianza » en la policía y haber visitado la comisaría de manera intempestiva.

### **La Prensa**

El control sobre la prensa en Brasil no es uniforme y varía de un lugar a otro, aún dentro de un mismo Estado. En algunos casos la censura que se llevaba a cabo por medio de un censor oficial instalado en la redacción del diario ha sido retirado, dejando al diario la aplicación de autocensura. En otros casos el censor permanece. Por ejemplo, fue retirado de la redacción de « O Estado de Sao Paulo » en ocasión de su centenario, hace un año y no ha sido reemplazado. Pero el semanario Católico « Sao Paulo » aún tiene un censor en sus establecimientos y artículos que habían aparecido sin ninguna reacción en diarios provinciales, han sido desaprobados por el censor de Sao Pablo. La « autocensura » significa que el Director toma a su cargo el riesgo de que su diario sea clausurado temporal o permanentemente si publica cualquier asunto que pueda ser posteriormente considerado ofensivo. En los recientes meses una serie de diarios han sido clausurados por estos procedimientos de acuerdo a las disposiciones del Art. 45 del Decreto Ley de 27 de setiembre de 1969 sobre Seguridad Nacional, en lo que respecta a « propaganda de fuerza psicológica adversa » y « propaganda revolucionaria o subversiva », o de acuerdo a los decretos de 1970 relativos a publicaciones que afectan la « moral pública ».

A raíz de la muerte de Vladimir Herzog, el Sindicato de Periodistas de San Pablo emitió una protesta denunciando los procedimientos arbitrarios a que están expuestos los periodistas, diciendo que podían en cualquier momento ser sacados de sus casas bajo el pretexto de contestar solamente unas pocas preguntas y luego mantenidos ilegalmente en centros de interrogatorio secretos, sin permitirles la comunicación con sus familiares o abogados.

En mayo de 1976 se anunció que numerosas personas, incluyendo 10 periodistas de la prensa escrita y la radio, serían próximamente juzgadas por tribunales militares.

La censura alcanza no solamente a los medios de comunicación sino a toda actividad cultural. Desde 1970, 480 piezas de teatro han

sido prohibidas o censuradas tan severamente que sus autores decidieron retirarlas. Los cantantes populares que interpretan o componen canciones de contenido político o social trabajan con gran incertidumbre. Un conocido intérprete, Chico Buarque de Holanda, está obligado a actuar bajo un seudónimo y ha tenido que retirar de su repertorio varias de sus canciones.

## Malasia

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce a los Estados el derecho de suspender algunas de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos, en el caso de « situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación... en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación ». Lamentablemente, en más y más países, situaciones de emergencia han sido proclamadas y mantenidas por largos períodos acompañadas de restricciones de los derechos humanos básicos, que parecen exceder lo estrictamente requerido para proteger la « vida de la nación », protegiendo en realidad la permanencia del gobierno en el poder.

Las Normas Esenciales (Casos de Seguridad), de 1975, aprobadas bajo el largo y continuo estado de emergencia de Malasia, parecen caer en esta categoría. Bajo estas Normas, los sospechosos pueden ser detenidos por orden del Fiscal Público hasta por 60 días sin ser llevados ante un magistrado. Al sospechoso que se oculta y no se entrega dentro de los 30 días de su requerimiento, se le confiscan todas sus propiedades y bienes. La persona acusada de un delito contra la seguridad será juzgada sólo por un Juez, sin jurado. No habrá procedimientos preliminares y el acusado no está habilitado para conocer ninguna declaración testimonial prestada en el proceso. Los cargos pueden ser agregados o modificados en cualquier momento antes del juicio. No puede acordarse libertad bajo caución. En los mismos procedimientos pueden adjuntarse cualquier número de delitos o acusados. Los testigos del proceso pueden ser escuchados en privado sin la presencia del acusado o su abogado defensor y sus testimonios pueden ser dados bajo certificación escrita omitiendo cualquier elemento que pueda identificar al testigo. Las convicciones pueden basarse en pruebas indirectas, así como en testimonios no corroborados de un cómplice o un menor. Un funcionario policial puede dar evidencia de una identificación realizada por tercera persona sin que ella sea llamada como testigo. Si el cargo es probado, es obligatorio para el tribunal imponer el máximo de la pena permitida por ley para el delito; incluso en los casos apropiados, la muerte o la prisión de por vida o, cuando la sanción incluye azotamiento, « el máximo de dicha sanción... acumuló a cualquier otra pena. » Hay limitaciones en los derechos de apelación del acusado pero los de la acusación son ilimitados. Estas disposiciones parecen contrarias

a los antecedentes de la vigente Ley de Seguridad Interna de 1960, de acuerdo a la que, las personas acusadas de actos contra la seguridad de Malasia podían ya permanecer detenidas por períodos indefinidos.

Igualmente inquietantes son las disposiciones de las Normas de la Comunidad (Confianza en sí mismo) de 1975, que hacen responsable a todo cabeza de familia mayor de 14 años por las actividades de la familia. Esto es considerado tanto una forma de culpa por asociación, como una especie de represalia. En ambos casos configura una seria violación de los principios básicos de la justicia. Los estudiantes han sido particularmente alcanzados, aparentemente en respuesta a la propagación de demostraciones estudiantiles en apoyo de las demandas de los trabajadores granjeros en la huelga de fines de 1974. La Ley de Universidades y Colegios Universitarios (Ley de Enmienda) de 1975, prohíbe a los estudiantes la adhesión o apoyo a toda sociedad, partido político, o sindicato, dentro o fuera de Malasia, aún si está legalmente establecido. Además, cualquier estudiante acusado de algún delito criminal es automáticamente suspendido o expulsado de su Colegio o Universidad. Medidas como ésta han conducido inevitablemente a un gran número de actividades estudiantiles a la clandestinidad y a crear las condiciones para la expansión de la subversión que la emergencia intenta supuestamente evitar.

Es alentador que los abogados malayos hayan dado su opinión contraria a estas nuevas disposiciones.

## **Sud Africa**

### **« Independencia » del Transkei**

El Gobierno de Sud Africa anunció que el 26 de octubre de 1976, el Transkei se convertirá en el primero de los estados supuestamente independientes del « homeland » africano de Sud Africa. En esa fecha, de acuerdo a la legislación de Sud Africa, 3 millones de africanos de la tribu Xhosa serán despojados de su ciudadanía sudafricana. A menos que se les otorgue y ellos acepten la ciudadanía de Transkei, se transformarán en apátridas. De todos modos la nacionalidad de Transkei tendrá poco valor para ellos ya que parece improbable que éste sea reconocido como un estado por otro país en el mundo que no sea Sud Africa. La mitad de estos tres millones no viven en Transkei, sino que viven y trabajan en otras partes de Sud Africa. No se les da ninguna posibilidad de elegir su nacionalidad. Se les impone este cambio de estado para poner en práctica la política de « apartheid », de « desarrollo separado » de Sud Africa. No se ha llevado a cabo ningún plebiscito ni aún entre aquellos residentes en Transkei para determinar si querían un estado independiente.

La estrategia gubernamental es clara. Está buscando separar de Sud Africa una serie de pequeños estados nominalmente indepen-

dientes. Ninguno de ellos será viable económicamente y la mayor parte de la mano de obra deberá permanecer en las municipalidades o en las granjas de los restantes estados « blancos » de Sud Africa a los efectos de ganarse la vida. Actualmente el 83% de la totalidad de los hombres adultos de Transkei tiene que buscar trabajo en las zonas blancas y es probable que esta situación continúe. Los intentos hechos por « Paramount Chief Kaiser Matanzima » para atraer capital extranjero han tenido poco éxito. El número de nuevos trabajos dentro de las posibilidades de Transkei es menor que el número de hombres que ingresan cada año al mercado de trabajo.

La política del gobierno de Sud Africa es continuar la dependencia económica de los « homelands », lo que surge claramente de la declaración del Sr. Botha, Ministro de Administración y Desarrollo de Bantú: « ... en la estructura económica del país, la economía de los « homelands » está entrelazada con la de la república. Y es lógico que el desarrollo de los « homelands » no puede ser llevado a cabo porque tendría un efecto perjudicial para la economía del país. »

De acuerdo a este plan de « homelands », 18 millones de africanos, que constituyen el 70% de la población de Sud Africa dispondrán del 13% de la tierra. El remanente, que incluye las zonas más ricas, será nominalmente un estado « blanco », si bien los blancos en estas zonas continuarán siendo minoría frente a los africanos. Convertidos en extranjeros en su país, los africanos se verán obligados por las autoridades sudafricanas a ser deportados a un « homeland » que nunca han visto y que sus ancestros han abandonado hace varias generaciones.

Cuando esta operación esté terminada, el Gobierno racista de Sud Africa, si logra lo que quiere, no dudará en declarar que esto está de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ya que la Convención no se aplica a « distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga... entre ciudadanos y no ciudadanos ». Tan cínicas afirmaciones no serán reconocidas por ningún país del mundo. La nueva política ha sido fuertemente denunciada dentro mismo de Sud Africa. Aún el Jefe Matanzima, que acepta la propuesta « independencia » de Transkei ha protestado contra la medida que propone forzar a Transkei a aceptar como ciudadanos a quienes no viven en Transkei y no desean vivir allí o convertirse en sus ciudadanos.

### **Aumento de la « concientización negra »**

Estos desarrollos pueden intensificar únicamente la polarización racial en Sud Africa y fortalecer el crecimiento del movimiento de « concientización negra ». Un desarrollo significativo lo constituyó el remarcable discurso del Jefe Gatsha Buthelezi, el líder Kwazulú, frente a una multitud de 10.000 entusiastas africanos en el barrio de Soweto en Johannesburg, el 14 de marzo de 1976. Buthelezi, como líder de uno de los más grandes « homelands », a pesar de estar

dispuesto y querer trabajar por la liberación de los africanos dentro del sistema de leyes y sociedad vigente, ha rechazado claramente la propuesta de « independencia » de los estados africanos. Dos años antes había propuesto una solución federal entre los homelands negros y las zonas blancas. Ahora parece abandonar esta idea en favor de un estado unitario basado en un gobierno de la mayoría. Desea que la « mayoría activa... sea una mayoría multiracial », y busca extender su organización cultural Zulú, Inkatha Ye Sizwe (« El Poder es Nuestro ») en un movimiento nacional que alcance a todos los africanos. Llamó a una serie de Convenciones Nacionales Negras con representación de todas las corrientes de opinión negra. La primera sobre aspectos económicos, está propuesta para agosto. Las otras se refieren al surgimiento de la independencia de los « homelands », y a la política exterior de Sud Africa. En esta ocasión causó gran impacto la presencia de Buthelezi vistiendo uniforme militar, y luciendo en las charreteras los tradicionales colores de la liberación africana, negro, verde y dorado.

Parece poco probable que el gobierno de Sud Africa, que continúa armándose con leyes cada vez más represivas, permita que un movimiento como ese se desarrolle. Pero si termina enviando el Jefe Buthelezi junto a Nelson Mandela a la Isla de Robben, serán pocas las posibilidades que quedarán para obtener una solución pacífica a los problemas raciales sudafricanos.

La política de Sud Africa de distensión, que inicialmente alcanzó un considerable grado de suceso, ha sufrido dos serias caídas con el fracaso de su intervención en Angola y la intransigencia de la minoría blanca en Rodesia. Mientras tanto, en el exterior, la adopción de esta política ha conducido inevitablemente a incrementar los llamados a una distensión interna de las relaciones interraciales. Lejos de otorgar ninguna distensión, el gobierno ha buscado prevenir este movimiento acumulando fuerza, mediante la aprobación de severas leyes represivas y celebrando una serie de juicios políticos sin precedentes.

### **Proyecto de Comisión Parlamentaria de Seguridad Interna**

El primer paso en la nueva legislación fue introducir el Proyecto de Comisión Parlamentaria de Seguridad Interna. Establece con carácter permanente una Comisión Parlamentaria con poderes inquisitorios, similares a los ejercidos por la notoria Comisión Schlebusch.<sup>1</sup>

Este organismo está compuesto de hasta 10 miembros del Parlamento, designados por el gobierno (formalmente el Presidente del Estado), para investigar los aspectos que le someta el gobierno, que afectan la seguridad interna. Los temas que puede someter incluyen no solamente las actividades u organizaciones sospechosas, sino también la legislación existente o propuesta y los procedimientos administrativos. Informa al gobierno, quién le da publicidad a los

<sup>1</sup> Ver Revistas de la CIJ, N.º 11, pg. 56 y N.º 15, pg. 63/64, y « El juicio de Beyers Naudé », « Search Press London », 1975, ed. CIJ, pgs. 27-38.

mismos (leyéndolos ante el Parlamento) a menos que el Primer Ministro decida, luego de consultar con el líder de la oposición, que el informe será suprimido en todo o en parte « en base al interés público ».

La Comisión tendrá la facultad de citar ante ella a cualquier persona para ser interrogada bajo juramento y podrá producir documentos. Es delito rehusarse a prestar juramento o hacer una afirmación o negarse a responder preguntas, amparado en la ley referente al privilegio.

Como en la Comisión Schlebusch, no hay disposición para la formulación de cargos contra personas sospechosas, para asegurarles representación legal o para informar a las personas u organizaciones sometidas a investigación cuales son las acusaciones o pruebas contra ellas.

El gobierno utilizando los poderes dados por el proyecto estableció una serie de normas referidas al procedimiento a seguir por la Comisión y « para la preservación del secreto ». Puede decirse, que al igual que la Comisión Schlebusch, se dictarán disposiciones para celebrar las audiencias en privado, para convertir en delito el divulgar cualquier evidencia dada ante la comisión y para deshechar las normas comunes sobre prueba.

El objetivo del proyecto implica legalizar la caza de brujas.

### **Proyecto de Promoción de la Seguridad del Estado**

El segundo proyecto, que ha provocado vigorosas protestas de los Colegios de Abogados de Johannesburg y Ciudad del Cabo, es el de Promoción de la Seguridad de Estado. Propone extender los poderes dados por la notoria Ley de Supresión del Comunismo, de 1950, la que será conocida en el futuro como Ley de Seguridad del Estado.

En primer lugar establece que cualquier organización puede ser declarada ilegal, no solamente si pensara promover los objetivos comunistas (como lo define en forma extremadamente amplia la Ley de Supresión del Comunismo), sino también, si el Presidente del Estado está convencido que « la organización realiza actividades que ponen en peligro la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden público ». Tal declaración puede tener serias consecuencias no solamente para la organización misma, sino para cada miembro, a quién sin haberle dado una oportunidad de ser oído, podrá prohibírsele el acceso a la función pública, o funciones administrativas o tomar parte en las actividades de cualquier organización, o asistir a cualquier asamblea.

En segundo lugar extiende la atribución de clausurar cualquier publicación que el Presidente del Estado considere que « sirve entre otros, como un medio para expresar puntos de vista o aportar información cuya publicación se estima puede poner en peligro la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden público ». La facultad de dictar órdenes de proscripción contra individuos se extiende

también a toda persona a la que el Ministro considere comprometida en dichas actividades.

La disposición que ha recibido mayor repulsa es la enmienda de la famosa cláusula Sobukwe (de acuerdo a la que, una persona puede ser mantenida en prisión indefinidamente luego del cumplimiento de su condena si el Ministro estima que probablemente promoverá los objetivos del « comunismo »). De acuerdo a la enmienda, el Ministro tendrá la posibilidad de arrestar a cualquier persona sin juicio por un período « que no exceda de 12 meses por vez », si tiene la convicción de que « está comprometida en actividades que puedan poner en peligro la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden público ». La supuesta limitación de 12 meses es un sinsentido ya que no hay nada que impida al Ministro renovar la orden de detención tantas veces como lo desee. Como lo expresó en el Parlamento la Sra. Helen Suzman, MP del Partido Reforma Progresiva, el proyecto podría resultar en « una detención indefinida sin juicio en una prisión o en un campo de internación ».

El proyecto establece un comité de apelación designado por el Presidente del Estado, para revisar los casos de los detenidos dentro de los dos meses a partir del arresto y posteriormente cada seis meses. Los procedimientos son secretos y ningún tribunal o ley puede pronunciarse sobre su funcionamiento o sus recomendaciones. El Ministro no estará limitado por las recomendaciones. Sin embargo, si no acepta una recomendación de libertad, debe informar al Parlamento dentro de un mes, dando el nombre del detenido. Excepto en este caso, ni el hecho de la detención ni el nombre del detenido necesitan ser publicados, como lo establece la Ley sobre Terrorismo.

El artículo 6 del nuevo proyecto habilita al Fiscal General, en un gran número de casos de acuerdo a la Ley de Supresión del Comunismo, Ley sobre Terrorismo y otras leyes, a emitir una orden privando a los tribunales de su facultad de conceder libertad bajo caución. También se establece que si en estos casos el Fiscal General considera « que existe peligro de soborno o intimidación de alguna persona que pueda aportar prueba material para el Estado. . . o que cualquiera de dichas personas puede ocultarse, o toda vez que considere actuar en el interés de tal persona o de la administración de justicia, puede emitir un decreto de arresto y detención de dicha persona ».

La perspectiva de los testigos detenidos por esta vía será permanecer en confinamiento solitario salvo que el Fiscal General decida otra cosa, y no será necesario liberarlo antes de la terminación de los procedimientos criminales que le conciernen o del transcurso de los seis meses. Por otra parte no hay nada que prohíba al Fiscal General emitir una nueva orden renovando su arresto y detención. Varias personas han sido mantenidas presas por períodos mucho más largos de seis meses de acuerdo a una disposición similar de la Ley sobre Terrorismo. Ningún tribunal puede ordenar la libertad de una persona en esta situación y no puede ser impugnada la validez de las disposiciones bajo las cuales es mantenida en prisión.

Cuando se analizan juntos estos dos proyectos, resulta evidente la impotencia de la ley para proteger los derechos humanos básicos en Sud Africa.

Los individuos u organizaciones pueden ser emplazados en secreto por investigaciones políticas sin que conozcan de qué son sospechosos o qué pruebas se han reunido contra ellos o por quienes. No tienen derecho a asistencia legal y si se niegan a contestar los interrogatorios serán encarcelados. A juzgar por los antecedentes de la Comisión Schlebusch, los informes de este cuerpo serán tendenciosos, influenciados y enteramente antijurídicos.

De acuerdo a estos informes, o verdaderamente, si lo prefiere, sin ellos, el gobierno podrá proscribir organizaciones, individuos y publicaciones, quitar a las personas el derecho a tomar parte en cualquier actividad pública, aún las de carácter social, arrestarlas y detenerlas indefinidamente en secreto y sin proceso y mantener en la tortura del confinamiento solitario no solamente a las personas que esperan juicio sino también a los presuntos testigos del Estado. Todo ello en nombre de la supresión del « comunismo » y en función de la seguridad de un estado que ha sido universalmente condenado por su política inhumana de discriminación racial.

### **Juicios políticos**

En los dos últimos años han tenido lugar en Sud Africa y Namibia una serie de juicios políticos remarcables. Son remarcables en tres aspectos:

- como un intento del gobierno para desacreditar y ahogar la « concientización negra » y otros movimientos dirigidos a desarrollar la dignidad de los africanos, superando cualquier sentimiento derrotista e incitándolos a la lucha contra el régimen racista de « apartheid ». Las decisiones en algunos de estos juicios, que aún continúan, tendrán directa relación con la interrogante de si es viable la lucha abierta y no violenta de los africanos para obtener su emancipación;
- por el remarcable espíritu, valentía y carácter demostrado por los acusados durante los juicios; y
- por la cantidad de veces en las que los testigos del estado y acusados han alegado presiones físicas y síquicas infringidas por la policía de seguridad durante su interrogatorio, mientras estaban detenidos.

Un informe de estos casos ha sido preparado por el Instituto Cristiano de Sud Africa y publicado en Holanda <sup>2</sup>. En la introducción se analiza la estrategia fundamental de estos juicios:

---

<sup>2</sup> Detención y distensión en Sud Africa, disponible en Interchurch Aid, P.O. Box 14100. Utrech; gratuito, aunque se sugiere una contribución de Dfl. 2.50 por copia.

« El silenciar a esta gente es útil para una serie de propósitos dentro del sistema de la política de distensión. Sirve para reasegurar al sector de derecha del Sr. Vorster que, mientras él pueda continuar con la táctica de congraciarse con los Negros del exterior y estar preparado para realizar « concesiones » en lo interno, es aún capaz de suprimir cruelmente la oposición política negra. También le permite aparecer en sus misiones de distensión, como el líder de una nación ostensiblemente pacífica y unida. Más tarde, calificando como subversivos una serie de grupos de oposición Negra, estará en condiciones de presentarse como un líder capaz de mantener la paz y la unidad frente a los ataques terroristas internos. Esto no parecería ser un gran logro si se comprendiera que las « actividades terroristas » de las que un número sustancial de gente ha sido acusada, consisten principalmente en la actuación de filósofos, poetas, autores teatrales y otros perseguidos de la cultura. Detenciones y distensión, son, por lo tanto, una nueva manifestación de las dos facetas de Sud Africa Blanca. El pragmatismo por el que el Sr. Vorster es elogiado en ciertos círculos significa que está preparado a usar cualquier medio para el logro de su objetivo Nacionalista: el mantenimiento de la supremacía blanca, económica y política ».

Desde el comienzo de 1974 por lo menos 217 personas han sido arrestadas en relación con estos casos y mantenidas sin cargos, en confinamiento solitario por un período promedio de alrededor de tres meses. Treinta y nueve de ellas han sido posteriormente acusadas de acuerdo a la Ley sobre Terrorismo, otras siete de acuerdo a la Ley de Supresión del Comunismo y treinta y cinco por la Ley de Reuniones Tumultuosas. Al resto se les mantuvo como presuntos testigos del estado (que son también mantenidos en confinamiento solitario) o como sospechosos. Algunos de ellos han sido liberados, pero por lo menos 81 aún permanecían detenidos sin cargos en abril de 1976.

El informe versa sobre 26 juicios diferentes. Entre ellos los más significativos son aquellos conocidos como:

- Juicio SASO/BPC. Las acusaciones en este caso fueron descriptas en la Revista de la CIJ, N.º 14, pág. 13. Ninguno de los imputados fue acusado por actos de violencia, sin embargo hubo una inculpación general de que tramaban una revolución violenta, lo que ellos negaron con firmeza. En realidad cuando se aclaró, luego de cinco meses, que el Juez estaba dispuesto a suprimir los cargos debido a la deficiencia del proceso dadas las particularidades propias de la alegada conspiración, el Estado retiró la acusación. Una semana más tarde, el 27 de junio de 1975, el proceso comenzó nuevamente con una nueva acusación. El ánimo de los acusados, de sus familiares y partidarios durante este juicio prolongado, ha sido notable. Todos los acusados dieron pruebas y testimonios de las torturas y malos tratos recibidos de manos de la policía de seguridad. Defendieron sus aspiraciones e ideas con habili-

dad, alegando que rechazaban la política de violencia de los proscriptos movimientos de liberación ANC y PAC.

- Juicio NAYO. Siete miembros de la Asociación Nacional de Organizaciones Juveniles fueron acusados de acuerdo a la Ley sobre Terrorismo, de conspiración, por la creación de células clandestinas con la intención de obtener información de instalaciones estratégicas para ser pasada a cómplices que llevarían a cabo sabotajes, provocando una revolución contra el gobierno; de estudiar la economía y la utilización de la mano de obra Negra, para debilitarlo y finalmente causar la caída del gobierno; de estudiar y pasar de contrabando literatura revolucionaria comunista para difundirla; y de incitar a la gente a someterse a entrenamiento militar o subversivo. Hay una lista de 46 supuestos cómplices que no fueron acusados. Algunos han salido del país y otros están aparentemente en prisión. El caso comenzó en Johannesburg, pero luego de un enfrentamiento policial con una multitud de más de 2.000 personas que se habían reunido afuera del tribunal cantando canciones de liberación, fue transferido a Petroria. El Capitán Cronwright de la policía de seguridad admitió que había alterado uno de los testimonios de los acusados para darle una « guía », y estuvo de acuerdo en que sus « clarificaciones » habían terminado en que la declaración significaba lo opuesto a lo que el acusado originariamente escribió. Un testigo Estatal que presentó un documento que le había dado el Cap. Cronwright con instrucciones de incluir el contenido en su declaración, y que dijo haber firmado ésta recién luego de haber sido golpeado y amenazado por el Cap. Cronwright fue arrestado después de haber dado su testimonio e inculpado de perjurio. Otros testigos Estatales, o se negaron a dar evidencia o fueron hostiles al Fiscal.
- Juicio NUSAS. Cinco líderes de la asociación de estudiantes blancos, NUSAS, fueron arrestados a comienzos de diciembre de 1975 y acusados de 10 actos de supuesta promoción de la política del proscrito Partido Comunista Sudafricano y/o del Congreso Nacional Africano. Algunos de los actos imputados causan sorpresa que puedan ser incluidos en un auto de acusación. Incluyen el lanzamiento de una campaña por la liberación de los presos políticos; la realización de un seminario sobre la política y lineamientos de la campaña; promover acciones para una sociedad igualitaria; dar mandato a su oficina central para que considere la viabilidad y utilidad práctica de trabajar en un anteproyecto para tal tipo de sociedad; planear acciones para cambiar el sistema educacional a fin de formar estudiantes para un futuro africano y la integración con la cultura africana; instigar a los trabajadores Negros a producir desórdenes a nivel industrial repartiendo panfletos y abogando por la « concientización negra ». Los

cargos en sí mismos revelan la naturaleza y propósito del juicio. Uno de los testigos estatales era un sargento de la policía de seguridad que había pasado un año « haraganeando » en la ciudad universitaria de Witwatersrand haciéndose pasar por estudiante. Como se decía en un editorial del Rand Daily Mail del 12 de marzo: « El juicio trató de cortar de raíz el trabajar por cambios en este país. Definirá la línea entre la legítima oposición a la política gubernamental y los delitos de acuerdo a la Ley. »

- Juicio SWAPO. A consecuencia del asesinato del Jefe Ovambo, Elifas, en Namibia, seis miembros del SWAPO fueron acusados, de acuerdo a la Ley sobre Terrorismo, de complicidad en actos conexos con este crimen. Dos de los acusados fueron condenados a muerte. Se reconoció que uno de los acusados había conducido al asesino no identificado al lugar del hecho, pero él negó vigorosamente que supiera quién era o el propósito para el cual lo llevaba. El juez dedujo a partir de lo que parecía ser una débil prueba circunstancial, el hecho de que debía saberlo. Estas sentencias de muerte son las primeras pronunciadas de acuerdo a la Ley sobre Terrorismo. Otros dos acusados fueron sentenciados a siete y cinco años de prisión y dos absueltos. Se ha interpuesto un recurso de apelación.

Además de estos juicios a grupos, han tenido lugar una serie de destacados juicios individuales. Un joven catedrático de derecho, Raymond Suttner de la Universidad Natal fue sentenciado el 16 de noviembre de 1975 a siete años de prisión de conformidad con la Ley sobre Terrorismo, por un hecho en cierto modo fútil; imprimir y distribuir en la ciudad universitaria algunos panfletos exhortando a los trabajadores negros a formar comités clandestinos en las fábricas. Este juicio fue notable por la digna declaración que hizo desde el banquillo del acusado explicando porqué había llegado a la convicción de que solamente por la acción ilegal y clandestina podría lograrse la justicia social y racial en Sud Africa. Por el contrario, unos días más tarde, el juicio de Breyton Breytenbach, el bien conocido poeta africano, fue remarcable por la naturaleza de su declaración en el tribunal. Se confesó culpable de haber entrado a Sud Africa bajo un nombre falso en un intento bastante torpe de establecer una organización clandestina conocida como « Okhela » o « Atlas ». Fue perseguido por la BOSS desde el momento en que llegó y su visita tuvo el efecto de comprometer muchas personas bien intencionadas que él había contactado. Como dijo el observador de la CIJ en el juicio, el Profesor Morand de la Universidad de Ginebra: « El juicio de Breytenbach constituye un remarcable suceso para el gobierno. Ha ayudado a imprimir en la comunidad blanca la imagen de una vasta conspiración. Se supone que el gobierno explotará esta situación con más represión. »

Toda esta serie de juicios ha sido cuidadosamente preparada para crear la impresión en el consenso público de la existencia de

peligrosas conspiraciones de inspiración comunista, llamando a una máxima vigilancia y justificando las nuevas leyes represivas. Por ejemplo, el interés que la prensa dedicó al juicio de Breytenbach posibilitó un gran número de acusaciones calumniosas y no probadas contra individuos y grupos, quienes, por no haber sido acusados no tenían posibilidad de defenderse. El resultado de los juicios tiene una importancia secundaria. Si los acusados son absueltos, es probable que al dejar el banquillo del acusado sean arrestados nuevamente y mantenidos en prisión de acuerdo a la Ley sobre Terrorismo, como pasó con tres miembros del AFRO (un grupo opuesto a los representantes de color en las elecciones del Consejo) quienes fueron absueltos en marzo de 1976 de los cargos hechos en base a la Ley sobre Terrorismo y Ley de Supresión del Comunismo.

### **La muerte de Mosobiya Mdluli**

La ola de arrestos continúa. En los casos que estiman favorecen sus intereses, los integrantes de la BOSS, pueden mostrar gran sutileza y habilidad tratando a los sospechosos amablemente, como lo hicieron con muy buen resultado en el caso de Breyton Breytenbach. Se podría decir que en esto no están guiados por la discriminación racial. Existen razones para creer que Raymond Suttner fue duramente torturado, pese a que no hizo mención a ello cuando se confesó culpable en su juicio. Los acusados en el juicio SASO/BPC dieron detalles pormenorizados de sus torturas. Uno de los métodos usados más frecuentemente fue poner a la víctima de espaldas a la pared y hacerla mantener en posición de sentado en una silla imaginaria por varias horas, seguido de golpes si caía. Otros métodos fueron prolongadas estadias de pie (8 horas), golpes y bofetadas en la cara y el cuerpo, golpearles la cabeza contra la pared, sofocamientos, todo ello acompañado de insultos obscenos y amenazas. Sathasivan Cooper fue elevado y tirado varias veces contra un piso de cemento, causándole una lesión epiléptica. Uno de los interrogadores identificado por los acusados es « Spyker » Van Wyk, así llamado por el hecho de haber introducido un clavo de seis pulgadas en el pene de un detenido judío. Belinda Martin, una joven de 22 años, fue privada de alimentos y líquidos durante dos semanas y obligada a tomar agua del WC para poder sobrevivir.

Continúan los casos de sospechosos que mueren durante los interrogatorios. El último es el de Mosobiya Joseph Mdluli que fue detenido en su domicilio, por la policía de seguridad Sudafricana, el 18 de marzo de 1976 a las 11 p.m., para ser interrogado. Al día siguiente, según la policía « fue encontrado muerto en su celda ». Su viuda e hijo dijeron que estaba en perfecto estado de salud cuando fue detenido. No se dieron explicaciones de la causa de la muerte.

Cuando su esposa fue a la Morgue para identificar su cuerpo, se le rechazó el permiso para verlo, diciéndole que volviera dos días después. Cuando se le permitió ver el cuerpo, se encontró con que

estaba cruelmente magullado, cortado e hinchado. Describe la condición en que lo encontró: « Una gran contusión se extendía a lo largo de su frente, su labio inferior presentaba contusión y corte y el estómago estaba dilatado en dos veces su tamaño normal. Levanté su cabeza y vi dos cortes en cruz en la base del cráneo cerca de la parte posterior de su oreja izquierda. Una sustancia acuosa supuraba de las heridas que medían de 3 a 5 cms. La contusión de la cabeza estaba hundida. »

El Sr. Mdluli había sido detenido por primera vez en 1966 por espacio de tres meses. En 1967 fue condenado en dos juicios por promover los objetivos del Congreso Nacional Africano y condenado a un año en cada una de las causas. Luego de su liberación fue proscrito durante dos años. La muerte del Sr. Mdluli lleva a 23 el número total que se conoce de detenidos muertos durante la detención. En varios casos se han constatado signos de tortura. Pero en todos los casos los informes post mortem han sido suicidio o muerte por « causa natural » o por « accidente ».

## Uruguay

El Uruguay fue, durante largas décadas un ejemplo de estabilidad constitucional y de democracia, en la que se respetaban y protegían adecuadamente los derechos humanos, bajo el imperio del derecho. Funcionando de acuerdo a una Constitución que preveía el tipo de democracia republicano representativa, sobre la base del sistema clásico de separación de Poderes, puede decirse que en todo lo que va del siglo no conoció gobiernos de fuerza, con alguna excepción de corta duración, en 1934. Las fuerzas armadas se limitaban al cumplimiento de sus deberes profesionales sin participar en la vida política del país.

Sin embargo, en un proceso de pocos años, se ha convertido rápidamente en un Estado en el que se señalan permanentemente graves violaciones a los derechos humanos y donde el verdadero poder descansa en los altos jefes militares, asistidos por el electo Presidente de la República, Juan María Bordaberry que conserva sus funciones <sup>1</sup>. Esta situación es el precio que Uruguay ha debido pagar por haber llamado a las fuerzas armadas a combatir al movimiento de guerrilla urbana Tupamaros.

En 1974, el Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas cumplió una misión de observación a dicho país, conjuntamente con una funcionaria investigadora de Amnistía Internacional. En junio de 1974 dieron a conocer un informe describiendo la situación

---

<sup>1</sup> Ver nota 3, pág. 26.

legal y los derechos humanos en Uruguay <sup>2</sup>. Posteriormente, en base a nuevos datos recibidos, se actualizó dicho informe en enero de 1975 y, nuevamente en febrero de 1976.

La situación de los derechos humanos en Uruguay es muy grave, siendo comparable en todos los aspectos a la de Chile, aún cuando mucho menos conocida a nivel internacional. Así no hubo, en el caso de Uruguay un golpe militar fulminante, sino que la alteración de las normas democráticas se fue produciendo a lo largo de cierto tiempo. Un artículo de esta Revista, llamando la atención sobre los comienzos de este proceso y advirtiendo que conduciría a la reducción de toda actividad política al nivel de la fuerza bruta, provocó ruidosas reacciones de Uruguay (ver Revistas CIJ, N.º 8, pág. 15, N.º 9, pág. 1, N.º 10, pág. 8). Infortunadamente las predicciones de la CIJ resultaron correctas.

El proceso de deterioro de la institucionalidad comienza en junio de 1968, época en que fue proclamado un estado de emergencia. A partir de entonces, y por un conjunto de razones cuyo análisis excedería las posibilidades de este artículo, el país asiste a una escalada de violencia, a la creación de grupos armados de derecha e izquierda y al comienzo de un nuevo estilo de gobierno por el Ejecutivo bajo un régimen de excepción que afecta principalmente el campo de los derechos individuales, pero también aspectos económicos, sociales y políticos. El estado de emergencia se ha mantenido en vigor desde entonces y se invocan permanentemente las facultades excepcionales concedidas al Ejecutivo por el art. 168 inc. 17 de la Constitución para « casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior ».

En abril de 1972, el gobierno decreta la suspensión de la seguridad individual, prevista por la Constitución, pero también proclama un « estado de guerra interno », no previsto en ninguna disposición constitucional. Se suplantán, al mismo tiempo, los tribunales civiles por tribunales militares en los asuntos de seguridad nacional. En julio de 1972 se sancionó una ley de Seguridad del Estado, reemplazando al « estado de guerra interno » por esta legislación especial.

En octubre de 1972, una crisis entre el gobierno y las fuerzas armadas termina en que el Presidente es forzado a aceptar una « presencia militar » que supervisa la administración del Estado. Esta « presencia militar » toma forma pseudo-Constitucional en febrero de 1973, institucionalizándose en lugares claves de decisión política. Así se crea la Junta de Comandantes en Jefe, el Consejo de Seguridad Nacional y el Consejo Económico y Social, estos dos últimos integrados por los jefes de las fuerzas armadas y algunos Ministros civiles. Al mismo tiempo oficiales militares comienzan a sustituir a los civiles en la mayoría de los organismos de la administración autónoma del

---

<sup>2</sup> Informe de la misión a Uruguay, 1974, con suplementos. Precio: 5 Francos Suizos. Disponible en Inglés y Español. El Presidente Bordaberry ha sugerido repetidamente en declaraciones públicas que esta misión no había hecho hallazgos de torturas graves en Uruguay. El informe muestra lo contrario.

Estado. Este proceso llega a su etapa final el 27 de junio de 1973, con un golpe de Estado.

En esta fecha el gobierno disuelve el Parlamento Nacional y todos los órganos Legislativos Departamentales. Poco después coloca a varios partidos y agrupaciones políticas y estudiantiles fuera de la ley. A partir de entonces, está prohibida toda actividad política, aún en los casos de aquellas agrupaciones que no fueron colocadas fuera de la ley. Se habla de un « receso político partidista ».

La educación en todos sus niveles, Universitario, Técnico, Secundario y Primario ha sido colocada bajo supervisión del gobierno y bajo estricto control militar. Centenares de educadores fueron despedidos, encarcelados o forzados a emigrar y fueron reemplazados, así como las autoridades de la enseñanza, por personas de confianza del gobierno, la mayoría de ellos miembros o ex-miembros de las fuerzas armadas. Se modificaron, en importante medida, los programas de estudio, particularmente en el campo de las ciencias políticas, económicas y sociales. El único precedente de intervención de la Enseñanza (cuya independencia está garantizada por la Constitución) tuvo lugar en 1970 cuando el gobierno decretó la intervención de la Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo. La medida fue tomada por el Ejecutivo en virtud de los poderes de emergencia hasta que finalmente el Parlamento dió fin a la intervención en 1971.

En materia de Prensa y medios de comunicación de masas, funciona una censura en términos aún más duros que en Chile. Se han dictado numerosos decretos y resoluciones clausurando diarios y publicaciones, algunos temporalmente y otros en forma definitiva. Es habitual la confiscación de publicaciones procedentes del extranjero, fundamentalmente diarios argentinos o brasileños que hacen referencia a la situación económica, social o política interna. Algunos corresponsales de prensa extranjera han sido invitados a dejar el país. Se controla y censura la correspondencia privada para lo cual se dictó un decreto en clarísima infracción de la Constitución. Se han reprimido y reprimen las más variadas manifestaciones culturales llegando a la destrucción por el fuego de libros, impresos, discos, etc.; a la prohibición de representar obras teatrales, de actuar en el país a músicos y cantantes populares.

En el plano laboral, a partir del golpe, el gobierno disolvió centrales sindicales y sindicatos, colocándolos fuera de la ley. Prohibió o limitó en importante medida el ejercicio de los principales derechos sindicales, como los de expresión, reunión, sindicación, huelga. Numerosos locales sindicales fueron ocupados o clausurados, confiscando sus bienes y pertenencias. Se produjeron miles de despidos, de detenciones y de condenas penales de militantes sindicales, por haber tratado de ejercer los derechos que la Constitución, las leyes y los Convenios Internacionales les confieren.

En cuanto a la situación económica del país, se nota un serio deterioro, con un continuo aumento de la inflación y de la deuda

externa. El mantener la represión le cuesta al país — gastos de la policía y los militares — el 53% del presupuesto nacional en cuya cifra no se incluyen las compras de armamentos, que se realizan por convenios especiales.

Todos estos sucesos fueron acompañados de una represión política muy dura, con varios miles de detenidos, algunos de los cuales murieron durante la detención. En un primer momento se dirigió contra los grupos de guerrilla urbana, en particular los Tupamaros; obtenida la victoria en el plano militar, la represión continuó contra otros sectores de la izquierda y posteriormente se extendió hasta reprimir todo tipo de manifestación política de oposición al gobierno. Actualmente es el país que ostenta el triste honor de tener en sus cárceles y campos de internación el mayor número relativo de prisioneros políticos de toda América Latina.

A partir de abril de 1972, en que el gobierno decreta un «estado de guerra interno» y la «suspensión de la seguridad individual» — más tarde sustituidos por una «ley de Seguridad del Estado» — se quita a la justicia civil toda competencia para intervenir en causas políticas y se la entrega a la justicia militar. Contrariamente a lo previsto por la Constitución, los civiles pasan a ser juzgados por tribunales militares. Esta justicia no integra el Poder Judicial, sus miembros son oficiales militares sometidos a disciplina y jerarquizados a los mandos. Muy pocos de ellos tienen calificación jurídica, es decir son abogados.

El recurso de Habeas Corpus deja de tener vigencia práctica y el gobierno continúa autorizado a mantener a las personas en detención administrativa, por tiempo indefinido, sin necesidad de someterlas a la justicia. Para ello se basa en las medidas de emergencia («Medidas Prontas de Seguridad») establecidas por la Constitución, pero que han venido siendo aplicadas sin el debido control Parlamentario que también establece la Constitución.

La tortura se ha vuelto un instrumento cotidiano y frecuentemente aplicado a los prisioneros políticos, ya sean hombres, mujeres y aún niños. Son numerosos los casos de muertes por torturas y malos tratos. Pueden verse detalles de estos casos en el 2º Suplemento de la CIJ de fecha enero de 1976. Se tiene conocimiento que desde entonces han ocurrido 6 nuevas muertes. La tortura tiene lugar principalmente durante los interrogatorios, generalmente en cuarteles militares, comisarias de policía y prisiones.

A causa de la inseguridad en que se vive, ante el temor de ser en cualquier momento detenido sin expresión de causa, despedido de su empleo, sumado a las consecuencias económicas desfavorables, decenas de miles de personas debieron tomar el camino del exilio. Varios de ellos se han trasladado a Argentina, donde actualmente, por existir un sistema político similar, están sujetos nuevamente a los mismos riesgos.

En definitiva, el ciudadano común casi no dispone de posibilidades de reclamar ante un acto que considere arbitrario o ilegal, desde

que no hay representantes políticos electos a quienes poder recurrir, ni sindicatos que lo apoyen, ni recurso de Habeas Corpus, ni la Justicia Ordinaria puede intervenir en causas políticas.

Las perspectivas de futuro no son alentadoras para un retorno a la democracia. En los últimos meses se señalan algunas diferencias entre el Presidente y los Jefes militares y de éstos entre sí. De acuerdo a la Constitución uruguaya, el último domingo de noviembre de 1976 deberían celebrarse elecciones nacionales. Hay unanimidad de criterio en los gobernantes sobre el hecho de que debe continuarse el « proceso revolucionario », sobre la base de la « legitimidad nacida con la decisión del 27 de junio de 1973 », pero no la habría en cuanto a quién debe estar al frente de él. En estos momentos se manejan tres posibilidades: a) aplazamiento de las elecciones, prorrogando el mandato del Presidente; b) aplazamiento de las elecciones y que el Ejecutivo pase a ser ejercido directamente por una Junta Militar; c) retorno a una forma limitada de normalidad democrática, por medio de la celebración de elecciones. Claro que en esta última posibilidad se levantarían barreras a fin de impedir la participación en el acto eleccionario de determinados grupos y líderes políticos, en particular los de la izquierda y también algunas personalidades de centro.

Hace poco tiempo el diario « Excelsior » de México, publicó un documento secreto que habría sido redactado por el Presidente de la República y dirigido a los jefes militares. En él reconoce que la actual situación de poder, surgida de circunstancias de hecho, debe plasmarse en un nuevo texto Constitucional. Que es necesario consolidar jurídicamente y reglamentar esa suma de poder que hoy descansa en las fuerzas armadas y en la Presidencia. Expresa su disposición a propiciar un plebiscito sobre la prórroga de su mandato y el aplazamiento de las elecciones o también a continuar en el ejercicio del cargo sin la realización de plebiscito, pero dejando la decisión final en manos de las fuerzas armadas. El Presidente Bordaberry asegura también en el documento, que el poder de los partidos políticos y el de las fuerzas armadas son mutuamente excluyentes y que las democracias actuales no resultan aptas para enfrentar los embates del marxismo internacional.<sup>3</sup>

## Yugoeslavia

El sistema judicial en Yugoslavia es de los que generalmente merecen respeto. Como en otros países, sin embargo, se extralimita cuando es llamado a juzgar delitos de opinión. La mayoría de las decisiones que han sido criticadas desde el exterior, son de este tipo

<sup>3</sup> Mientras este artículo estaba en prensa, las fuerzas armadas eliminaron la primera de las tres alternativas mencionadas, sacando a Bordaberry de la Presidencia el 12 de junio. Existen informaciones de que prefieren la tercer alternativa.

y la responsabilidad por ellas corresponde más a los legisladores que a los jueces. No obstante, un caso reciente referido a un conocido abogado defensor de Belgrado, el Sr. Srdja Popović, entra dentro de otra categoría. La decisión tomada en el asunto resulta extraordinaria por su fundamento y conlleva las más serias implicancias para los derechos de la defensa jurídica.

El origen del asunto tiene como precedente una convención de filósofos yugoslavos que se llevó a cabo en febrero de 1974, sobre el tema Cultura y Revolución. Un escritor de Belgrado, Dragoljub Ignjatović hizo uso de la palabra en esta reunión haciendo comentarios claramente despectivos hacia el sistema, basándose en el estado actual de cosas en el país. Por ejemplo, al criticar la situación en que se encontraba la vida cultural, dijo que era producto de las condiciones socio-económicas desfavorables, de las que había resultado un estancamiento de la industria, la agricultura y la exportación de mano de obra hacia los mercados capitalistas. « Hoy tenemos » — dijo — « una agricultura subdesarrollada, una industria que no puede competir con otras industrias, baja productividad que continúa descendiendo y descendiendo, inflación, un servicio de salud pobre y desorganizado, un sistema escolar del siglo XIX, analfabetismo masivo, desempleo, exportación de mano de obra, importación de capital, rápido crecimiento de la riqueza individual de los menos, pauperización de un amplio estrato de la población, hiperproducción del crimen y la delincuencia, prostitución y corrupción, la falsedad como única forma de comunicación y un sistema de información falsificada. Esto no es capitalismo ni es socialismo, esto es como una falsa vegetación en el fondo de las formas semi bárbaras de la civilización europea, con una tendencia hacia alternativas aún más bárbaras ».

El autor de estos comentarios (y otros del mismo tenor) fue arrestado y procesado, acusado de « propaganda hostil ». La defensa presentada por el Sr. Popović se basó en que las manifestaciones de su cliente eran una mezcla de hechos y opiniones. Una vez que el acusado relató los hechos, pidió que se le permitiera llamar testigos para probar esos hechos. En cuanto a que expresaba opiniones, afirmó que ese era un derecho constitucional del acusado y no podría por ello ser constitutivo de un delito. La propaganda hostil podría consistir sólo en hacer intencionalmente falsas declaraciones de hechos. El tribunal rehusó escuchar a los testigos llamados por la defensa en prueba de la veracidad de los hechos. El Sr. Popović argumentó que en estas circunstancias hacía resaltar la omisión del proceso para probar que los hechos eran inexactos y que algunos evidentemente eran ciertos. Por ejemplo, dijo, uno de esos hechos podía haberse probado solamente con hacer un viaje de un día desde Belgrado a Valjevo (donde el juicio se estaba llevando a cabo) para ver a los campesinos trabajando con los mismos métodos usados hace 1.000 años.

El caso se perdió y el filósofo Dragoljub Ignjatović, fue sentenciado el 9 de abril de 1974 a tres años y medio de prisión. En los hechos

fue liberado mucho antes por razones de salud y en setiembre de 1975 el Presidium de Servia a iniciativa propia, suspendió la sentencia.

Esto debería ser considerado un amargo dulce final de una triste historia si no fuera porque el abogado defensor en el proceso, Srdja Popović, 18 meses después del juicio y pasado un mes luego de que fuera suspendida la sentencia contra su cliente, fue él mismo acusado por igual delito, sobre la base de que había adoptado para sí, las declaraciones de su cliente en el juicio.

Asombroso como puede parecer, el Sr. Popović fue llevado a juicio, condenado y sentenciado a un año de prisión. Fue denegado el pedido Fiscal de que fuera excluido del foro.

El cargo presentado contra el Sr. Popović (como se modificó en la audiencia) establece: « En su discurso final en el juicio, el acusado Popović al afirmar que los hechos citados (del discurso de Ignjatović) son verdaderos, propagó falsa información con la intención de incitar al público en general ». El Sr. Popović se defendió sobre la base de que había conducido el proceso en forma bastante adecuada, de la manera descripta precedentemente.

El docto magistrado rehusó oír a los testigos invocados por el acusado para describir qué había pasado en el juicio precedente, ignorando la evidencia de los testigos de Estado que apoyaban la versión del acusado y sostuvo que el implicado había « estado de acuerdo con los puntos de vista del acusado Ignjatović ». Parece haber basado su veredicto parcialmente sobre la evidencia de un periodista que dijo (dos años después del suceso) « mi impresión general es que el acusado Srdja Popović concuerda con la opinión por la que Ignjatović fue acusado », y parcialmente sobre la incontestable afirmación de Popović de que el natural subdesarrollo de la agricultura yugoslava podía ser visto viajando desde Belgrado a Valjevo. El juez se rehusó a aceptar que el acusado hubiese señalado ninguna distinción entre las declaraciones de hechos y las declaraciones de opinión de Ignjatović.

Parece increíble y es profundamente inquietante que una alocución de la defensa dirigida como opinión a un juez en un juicio público, pueda constituir la base de un cargo de difundir falsa información « con intención de incitar al público en general ». El docto magistrado aceptó esto al establecer en su fallo: « En vista de la presencia de numerosas personas — no solamente funcionarios del tribunal sino también público — a quienes el acusado dirigía indudablemente su alocución tratando de ejercer presión sobre el tribunal al decidir la culpa de Ignjatović, el acusado probó su intención no solamente de defender a Ignjatović sino también de defender sus acciones e incitar la desaprobación entre los ciudadanos presentes ». Uno puede preguntarse qué se espera que haga en tales circunstancias un abogado defensor. ¿El tribunal le pide ser claro antes que se dirija al juez?

El Sr. Popović apeló contra esta decisión y obtuvo una victoria parcial. La Corte de Apelaciones suspendió la sentencia de prisión el 27 de mayo de 1976, pero al mismo tiempo le impuso una inter-

dicción de un año en el ejercicio profesional. Esta pareció una decisión de compromiso en un caso que había sido ampliamente mirado en Yugoslavia y en el exterior como haciendo peligrar el imperio del derecho. Mientras estaba pendiente la apelación, 30 prominentes intelectuales dentro de Yugoslavia, realizaron una petición al Presidium de la República de Serbia para que interviniese. Ahora, el Sr. Popović pide al Fiscal General que dé su recomendación para que el asunto sea considerado por la Corte Suprema.

Se espera que así se recomendará ya que el caso encierra una importante cuestión de principios. En una carta dirigida al Presidente Tito, escrita antes del comienzo del caso, urgiendo que este proceso fuera reconsiderado, la Comisión Internacional de Juristas citó una de las conclusiones a que se llegó en su Congreso de Delhi en 1959, concerniente al rol y deberes de la profesión legal:

« Incumbe al abogado defensor el deber de presentar ante el tribunal todos los medios de derecho y de hecho que estime necesarios para la defensa, sin que deba abrigar temor alguno a las consecuencias de su actuación ».

## Comentarios

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La renuncia del Dr. Luis Requé a su cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos representa un serio retroceso en la aplicación internacional de los derechos humanos en el hemisferio occidental. La Comisión, que fue constituida por la Organización de Estados Americanos, tiene su sede central en Washington.

Bajo la guía del Dr. Requé la Comisión Interamericana ha hecho varios hallazgos remarcables referidos a las violaciones de los derechos humanos dentro de los estados miembros. Actúa en base a denuncias de individuos, de organizaciones no gubernamentales, y también por denuncias de otros gobiernos. Anteriormente, fue práctica usual de la Comisión, enviar a su Secretario Ejecutivo y/o una misión al país de referencia para investigar los casos que parecían requerirlo. En años recientes se ha vuelto excepcional que los gobiernos permitan investigaciones de este tipo y la Comisión ha tenido que realizar sus informes en base a evidencias que le han llegado desde el exterior del país, junto con los comentarios y pruebas suministradas por el gobierno interesado.

Ejemplos de los hallazgos de la Comisión han sido la tortura, abuso y maltrato de personas de ambos sexos mientras permanecían privadas de su libertad en Brasil; la ejecución, detención ilegal o trato inhumano de prisioneros en Cuba; y la muerte de más de 100 campesinos Bolivianos al reprimir el ejército una demostración antigubernamental en 1974.

Tal vez el más destacado de todos estos informes, fue el de agosto de 1974 sobre violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en Chile a partir del golpe militar de setiembre de 1973. Fue el resultado del trabajo de un Comité presidido por el distinguido jurista internacional, Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, de Uruguay. El informe, muy detallado, explicaba el decaecimiento del Imperio del Derecho en Chile y las violaciones a la Declaración Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo la tortura sistemática a los prisioneros y las muertes ilegales practicadas por las autoridades con posterioridad al golpe.

Cuando la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos omitió tomar alguna acción sobre la base de este informe y decidió llevar a cabo su reunión de junio de 1976 en Chile, tres miembros de la Comisión Interamericana, el Dr. Jiménez de Aréchaga, el Dr. Genaro R. Carrió de Argentina y Robert F. Woodward de

Estados Unidos, anunciaron que no aceptarían la reelección al término de sus mandatos en la Comisión en el mes de junio de 1976. Al hacer esto, el Dr. Aréchaga expresó: « la experiencia me ha dejado escéptico acerca del interés hacia los derechos humanos de muchos países Latino Americanos » y el Dr. Carrió dijo: « el caso chileno me ha persuadido de la ineficacia de mi presencia en la Comisión ».

Se dice que la Comisión sufre gran presión por parte de ciertos gobiernos miembros para restringir sus actividades y es evidente que son estas presiones las que han conducido a la renuncia del Dr. Luis Requé. En su carta de renuncia expresó que entre los pasos tomados en contra suya se incluía una amenaza de secuestro contra su hija de nueve años de edad.

## **Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas**

La Comisión de Derechos Humanos se reunió en Ginebra para su 32.º período de sesiones, del 2 de febrero al 5 de marzo de 1976. La reunión fue improductiva y políticamente controvertida, dando lugar a críticas acerbas de algunos de sus miembros occidentales y de la prensa occidental. El « Sunday Times » de Londres se refirió a sus métodos de trabajo como evidencia de una « conspiración para oprimir ». El delegado de Estados Unidos consideró a la Comisión como « un instrumento del mal ». Tal vez en reacción a estas críticas, esta reunión fue la primera en recibir la felicitación del Consejo Económico y Social por su contribución a la promoción de los derechos humanos.

Estos diferentes puntos de vista ilustran el problema que existe para la Comisión en establecer un desarrollo mutuamente aceptable. Varias de las críticas dirigidas contra ella caen fuera del blanco. Decir que está motivada políticamente es solamente constatar lo obvio. Es una organización intergubernamental compuesta de representantes de gobiernos de todas las regiones del mundo. Los asuntos relativos a derechos humanos tienen sensibilidad e importancia política para ellos. Los miembros de la Comisión no tienen existencia independiente en sí mismos. Deben remitirse y obtener instrucciones de sus gobiernos sobre casi todos los puntos. A pesar de estas dificultades, en su 32º período resolvió temas en los que pudo ponerse de acuerdo y sobre los que se realizaron algunos progresos.

El trabajo de la Comisión recayó en general en dos partes:

- aplicación, que incluye la investigación y el tomar decisiones sobre aquellas situaciones de derechos humanos en las que los miembros puedan acordar cómo accionar, y
- establecer pautas o normas sobre asuntos relativos a derechos humanos que puedan servir como una guía para los gobiernos

miembros de las Naciones Unidas y para el público en general. Estas pueden, por ejemplo, tomar la forma de proyectos de convenios o convenciones, o declaraciones o pautas de principios, o resoluciones.

El logro más reciente de la Comisión es su acción sobre violaciones de los derechos humanos en Chile. La Comisión estableció en 1975 un grupo de trabajo ad-hoc para estudiar este problema. En esa sesión el gobierno de Chile había indicado que permitiría al grupo visitar Chile, pero su consentimiento fue retirado unos pocos días antes del arribo de la misión. A pesar de este contratiempo, el grupo de trabajo se reunió en una serie de ocasiones en Europa y América, recibiendo testimonios y documentación sustancial sobre la que basó su informe final para la Comisión. Al recibir el informe, la Comisión enumeró los derechos humanos que habían sido violados y exhortó al gobierno de Chile a tomar todas las medidas necesarias para restaurar y salvaguardar esos derechos. La Comisión encontró que la DINA, Dirección de Inteligencia Nacional, practicaba sistemáticamente la tortura y pidió una investigación así como poner término a estas prácticas. Autorizó al grupo de trabajo a continuar por un año más e informar cualquier cambio legislativo u de otro tipo que tuviera lugar para restablecer el respeto a los derechos humanos. Entretanto, la Comisión solicitó por telegrama al gobierno de Chile, la inmediata liberación de trece personas que hacía más de dos años que estaban detenidas, sin haber sido conducidas ante tribunal militar. El grupo de trabajo ad-hoc ha realizado dos informes impresionantes durante el transcurso del año, y ahora parece haber llevado a Chile a la mesa de negociaciones y se espera que pueda lograr entrar al país para llevar a cabo una investigación ulterior. Considerando la lentitud con que opera generalmente Naciones Unidas, ésto constituye un logro considerable.

Igualmente valiosa ha sido la labor del grupo de trabajo ad-hoc integrado por expertos, que durante ocho años ha informado sobre varias situaciones relacionadas con los derechos humanos en Africa Austral, incluyendo Rodesia y Namibia. Presidido por uno de los más respetados miembros de la Comisión, el Sr. Keba M'Baye, Presidente de la Corte Suprema de Senegal, el grupo se reúne entre las sesiones para investigar y analizar testimonios y documentación. El informe más reciente presentado a la Comisión daba cuenta de hallazgos sobre los « homelands », el sistema de trabajo en las granjas, consecuencias del « apartheid » sobre la familia, movimientos estudiantiles y desarrollos políticos recientes. Hacia una serie de recomendaciones a los gobiernos de referencia las que lamentablemente fueron desatendidas. La Comisión llamó la atención de los estados, de las organizaciones internacionales y no gubernamentales hacia la Declaración de Dakar y su Programa de Acción resultante de la Conferencia sobre Namibia, copatrocinada por la CIJ<sup>1</sup> y solicitó

---

<sup>1</sup> Ver pág. 52.

al grupo de trabajo ad-hoc la evaluación de la Declaración y Programa y que presentara propuestas específicas en la próxima reunión.

A pesar que a ambos grupos de trabajo ad-hoc le ha sido negada la entrada en los países objeto de estudio, han utilizado procedimientos más efectivos que los establecidos por la Resolución 1503 (XLVII) del ECOSOC para analizar las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos. El fracaso de la Comisión para llevar a cabo un cuidadoso estudio o investigación de cada situación desde que fuera adoptada esa resolución en 1970, es profundamente inquietante. Tal vez ha llegado el momento de llevar adelante una revisión del trabajo de acuerdo a este nuevo procedimiento con miras a su perfeccionamiento.

La demora entre la recepción de una comunicación y la consideración sustantiva de sus méritos es tanta que la mayoría de los casos están fuera de discusión o han perdido actualidad cuando son considerados por la Comisión. De acuerdo a estos procedimientos, a la Comisión le lleva cerca de un año recibir información sobre una situación y cuando posterga la decisión para sesiones futuras, hay pocas posibilidades de que las comunicaciones adicionales relativas a esa situación sean llevadas a su conocimiento.

La Comisión ha decidido que la Sub-Comisión y su grupo de trabajo sobre comunicaciones tengan acceso a los antecedentes y documentos confidenciales de la Comisión en los casos sometidos a análisis. Esto pondría a la Sub-Comisión en una posición mejor para decidir sobre el nuevo material a presentar más adelante, pero parece más lógico que una vez que una situación ha sido referida a la Comisión, las comunicaciones posteriores relativas a esa situación sigan siendo enviadas directamente al organismo que está considerando el asunto.

Los Estados Unidos propusieron una resolución en este sentido. Aunque hubo alguna preocupación de que el derecho de respuesta de los gobiernos fuera más explícitamente protegido y que el Secretario General diera guías más claras para la selección de comunicaciones adicionales, la resolución presentada por Estados Unidos encontró aprobación general. Se espera, en base a la aprobación que recibió, que una resolución de acuerdo a estos lineamientos sea adoptada en la próxima reunión.

También podría ayudar a hacer más efectivo el procedimiento si hubiese más actividad entre las sesiones para facilitar decisiones con fundamento. Los grupos de trabajo ad hoc sobre Chile y el Africa Austral han demostrado cómo se puede realizar un trabajo efectivo cuando a los grupos de trabajo se les ha dado autoridad para investigar una situación y recibir información de todos lados. Tal vez un procedimiento similar podría ser desarrollado por el grupo de trabajo sobre comunicaciones de la Comisión. Si debe preservarse la confidencialidad del procedimiento, no podría ser exactamente igual al del grupo de trabajo ad hoc.

Una serie de otros ítems de la agenda de la Comisión se refieren a asuntos de aplicación. Una vez más la Comisión aprobó una resolución deplorando las violaciones Israelíes a los derechos humanos en los territorios Arabes bajo ocupación. Adoptó una posición conciliadora en el caso de Chipre para facilitar las negociaciones entre las partes con referencia al retorno a sus hogares de refugiados y personas desplazadas, urgiendo a todas las partes a evitar acciones unilaterales que cambien la estructura demográfica de Chipre.

Sobre la base del primer informe progresivo de la Sub-Comisión referente al efecto de la asistencia dada a los regímenes de Africa Austral sobre el disfrute de los derechos humanos, la Comisión llamó a adherir estrictamente al régimen de sanciones contra Rodesia y al decreto del Consejo de Namibia sobre recursos naturales <sup>2</sup>; a la prohibición de reclutamiento de mercenarios y al embargo total de armas suministradas a Sud Africa, dispuesto por el Consejo de Seguridad.

Dentro de su competencia normativa, la Asamblea General pidió a la Comisión proyectar una declaración de principios para la protección de todas las personas sujetas a cualquier forma de detención o prisión. La Comisión Internacional de Juristas presentó un proyecto de declaración que fue bien acogido por una serie de delegados. Como no había tiempo para discutir este ítem en detalle, la Comisión pidió a su Sub-Comisión la redacción de la declaración de principios y que la sometiera a la próxima reunión de la Comisión. Esto podría constituir un importante progreso en la campaña contra la tortura, de acuerdo con la Declaración de la Asamblea General sobre la Protección contra la tortura, aprobada por Resolución N.º 3452 (XXX).

En contraste con el sentido de urgencia demostrado sobre este asunto, el Proyecto de Declaración sobre eliminación de la intolerancia y discriminación religiosa ha permanecido en la agenda de la Comisión durante varios años. La controversia política entre el Este y el Oeste, además de otras, está lejos de terminarse. Durante los últimos tres años un grupo de trabajo se ha venido reuniendo durante las sesiones de la Comisión, pero lo más que ha logrado son unos pocos párrafos preambulares. Una vez más, surge la pregunta de si la Comisión tal como está constituida y financiada hoy día, es capaz de cumplir con las responsabilidades que pesan sobre ella. Su agenda está tan recargada actualmente que pocos ítems reciben una consideración sustancial en un año dado.

La tendencia a politizar los ítems obstaculiza seriamente el rendimiento total de la Comisión. Una importante resolución sobre perfeccionamiento de los canales de comunicación entre la juventud y las Naciones Unidas fue seriamente amenazado por una controversia sobre las obligaciones de la juventud en relación a las guerras de liberación y contra la agresión. Como resultado, la cuestión larga-

---

<sup>2</sup> Ver Revista de la CIJ, N.º 14, pág. 8.

mente debatida de la objeción de conciencia fue sacada de la resolución y transferida una vez más, para ser considerada en el futuro.

La Comisión es conciente de su actual incapacidad para llevar adecuadamente hasta su término su programa de trabajo y largos e inconclusos debates tienen lugar sobre este aspecto. La discusión fue obstaculizada por una prolongada controversia entre los países occidentales y socialistas sobre sus respectivas interpretaciones de los acuerdos de Helsinki. El factor realmente limitativo es el financiero. Las propuestas que involucran desembolso adicional tienen pocas posibilidades de ser adoptadas. Sin embargo, si a la Comisión se le encomiendan más y más tareas por la Asamblea General, es esencial que esté en condiciones de poderlas llevar a cabo.

Una de las nuevas tareas impuesta a la Comisión es la consideración de los informes periódicos de los gobiernos de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En una de sus resoluciones de este año, la Comisión decidió examinar en su próxima reunión « la posibilidad de agrupar los ítems de la agenda en dos grupos — uno consistente en los ítems relativos a los derechos civiles y políticos, y el otro consistente en los ítems relativos a los derechos económicos, sociales y culturales — para ser considerados a su vez en reuniones alternadas, mientras los ítems de naturaleza urgente, tales como aquellos relativos a situaciones específicas de alegadas violaciones notorias de los derechos humanos, podrán ser consideradas prioritariamente en cada reunión ». Si se adopta este procedimiento y no se introduce ningún otro procedimiento intersesiones, significará un progreso más lento que el actual en el trabajo de la Comisión.

Durante las recientes reuniones de la Comisión, una de las tendencias más significativas ha sido la creciente unidad e influencia de los países « no alineados » del Tercer Mundo. Estos países han tenido por mucho tiempo mayoría en la Comisión, pero solamente ahora han comenzado a ejercer su poder.

Los representantes de los países occidentales, que acostumbran dominar en la Comisión, dan algunas veces la impresión, cuando sus propuestas son rechazadas, que piensan que los países del Tercer Mundo se unen con los países socialistas para frustrar cualquier acción, excepto cuando ésta está dirigida directa o indirectamente a las potencias occidentales. Si éste es su punto de vista, es indudablemente pesimista. Por supuesto, debe reconocerse que varios de los países recientemente independientes del Tercer Mundo son muy sensibles a las críticas del oeste de que los derechos humanos en sus países no gozan de la misma protección que la que tienen en las más prósperas, estables y desarrolladas sociedades pluralistas occidentales. Estos países deben enfrentarse a problemas muy diferentes y mayores que los del occidente y sus recursos para superarlos son mucho más limitados, por lo que no pueden aceptar que sean juzgados con criterios occidentales. Consecuentemente, son muy cautelosos acerca

de permitir el desarrollo práctico de procedimientos que consideran que posteriormente pueden volverse contra ellos mismos.

En segundo lugar, estos países tienen un orden de prioridades diferente. Por un lado, el logro de los derechos económicos, sociales y culturales tiene para ellos una prioridad más urgente que el de los derechos civiles y políticos. Por otro lado, la existencia de los regímenes racistas del Africa Austral es para ellos, por lejos, la más seria violación de los derechos humanos que tiene lugar en el mundo y censuran a las potencias occidentales por no tomar acciones más efectivas para aplicar el principio de autodeterminación en estos países.

A pesar de todos estos factores existe una genuina preocupación del Tercer Mundo para tratar de acelerar el disfrute de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales. Deberá mostrarse, no obstante, considerable paciencia, persuasión y persistencia para lograr el apoyo de las medidas que se proponen. Cuando ello se haga, las propuestas constructivas podrán ser llevadas a cabo a pesar de todas las dificultades y presiones. Esto se vio en la reciente reunión cuando la paciencia de la delegación de Alemania Occidental, que había trabajado incansablemente durante toda la reunión para lograr el apoyo a dos proyectos de resolución sobre el tratamiento de los prisioneros, fue finalmente recompensada al ser adoptadas unánimemente dichas resoluciones el último día, aún cuando no hubo tiempo para que fueran discutidas en todos sus detalles en las sesiones formales.

## Artículos

# LOS ABOGADOS FRENTE A LA TORTURA \*

### INTRODUCCION

« Las asociaciones de profesionales del derecho deberían intervenir en favor de los abogados de su propio país y de otros países, que son perseguidos por asumir la defensa legal de disidentes políticos o por llamar la atención sobre actos de tortura ». (Informe final de la Conferencia de Amnistía Internacional por la Abolición de la Tortura, París, 10-11 de diciembre de 1973, pág. 15)

Puede afirmarse que la profesión legal conlleva una responsabilidad especial con respecto a la protección de todo individuo contra la tortura u otra pena o trato cruel, inhumano o degradante. Los legisladores tienen la responsabilidad de asegurar garantías adecuadas, tales como una inequívoca prohibición de la tortura, un poder judicial independiente y el derecho del detenido al acceso inmediato a un abogado, desde el momento de la detención. Los miembros del poder judicial tienen la responsabilidad de asegurar el debido proceso legal, incluida la obligación de examinar las denuncias de torturas cometidas durante el procedimiento judicial y de ejercer un control adecuado sobre las autoridades encargadas de la detención. Los abogados defensores tienen la responsabilidad de denunciar los actos de tortura que lleguen a su conocimiento. Los abogados que no ejercen ante el foro y las asociaciones profesionales tienen la responsabilidad de asumir un papel preponderante en la aplicación del sistema legal toda vez que sea necesario y salvaguardario de abusos potenciales o reales.

En países donde la tortura existe como sistema y es a menudo tolerada oficialmente o aún consiste en una práctica autorizada, ello representa un problema más bien político que legal, en el que

---

\* Este documento fue preparado por el equipo de Amnistía Internacional en setiembre de 1975 como promoción de su Campaña por la Abolición de la Tortura, una campaña que ha recibido el apoyo total de la Comisión Internacional de Juristas. Se reproduce aquí en el convencimiento de que merece la difusión más amplia posible entre los juristas de todos los países. Se espera que los abogados individualmente y las organizaciones profesionales en los países donde se practica la tortura y en aquellos en que no, concedan consideración primordial a las recomendaciones hechas en la parte final del documento. Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas gustosamente asesorarán o brindarán información a quienes deseen emprender acciones en apoyo de dichas recomendaciones.

la profesión es colocada a menudo ante el dilema de convertirse en cómplice silencioso o declarado. En ambos casos, la profesión legal se vuelve frecuentemente ineficaz frente a la degradación del Imperio del Derecho.

De todas formas los profesionales del derecho pueden y deben encontrar los medios y tener el coraje de hablar abiertamente, ya sea a título individual o como cuerpo. En este documento, se dan ejemplos de abogados defensores que discuten las pruebas arrancadas a sus clientes por medio de torturas; de destacados abogados que denuncian violaciones manifiestas de los derechos humanos fundamentales, ocurridas en sus países; de asociaciones de abogados que intervienen en favor de sus colegas perseguidos.

En algunos de los casos documentados, tales intervenciones han resultado fructíferas, pero en otros sus esfuerzos no solamente han fallado, sino que ellos mismos han debido también enfrentar las duras consecuencias de sus valerosas acciones que aparejaron como consecuencia su detención, tortura y aún la muerte. Ellos son de los que corren los riesgos y al hacerlo, necesitan y merecen la solidaridad y apoyo de sus colegas del exterior. Esta necesidad de apoyo se convierte en lo primordial ante el hecho de que, como el estudio casuístico lo demuestra, la seguridad de los miembros independientes de la profesión legal, puede volverse en cualquier sociedad, más precaria que la de cualquier otra actividad de la comunidad, una vez que los derechos humanos fundamentales son violados, ya que debido a la naturaleza especial de sus deberes, los abogados son particularmente vulnerables a tales violaciones.

La siguiente recopilación de declaraciones públicas y otras acciones realizadas por abogados o asociaciones profesionales contra la tortura practicada en sus propios países no es exhaustiva. Pero se espera que este documento pueda servir a elevar la comprensión de los problemas involucrados, estimulando con ello a los abogados y asociaciones legales a venir en ayuda de sus colegas que arriesgan o sufren persecución a causa de su posición públicamente declarada sobre el problema de la tortura, o porque simplemente intentan continuar el trabajo elegido vocacionalmente, en la mejor forma posible de acuerdo a su capacidad.

El estudio es seguido de algunas conclusiones y recomendaciones con miras a hacer el mejor uso posible de las posibilidades existentes dentro de la profesión legal, para contribuir a incrementar los esfuerzos nacionales e internacionales para la erradicación de la tortura.

### **España**

En enero de 1972, el abogado defensor Carlos García Valdes interrogó tres veces a su cliente ante el Tribunal de Orden Público de Madrid, a efectos de establecer si su confesión había sido obtenida mediante tortura. A raíz de dicha actitud, el abogado fue acusado de desacato al tribunal e « insulto a la Nación Española ». Su condena fue revocada en apelación solamente después que varios cientos de miembros del Colegio de Abogados

de Madrid en carta abierta al Presidente de la Corte Suprema apoyaran la actitud del Sr. García Valdés y ofrecieran confirmar las denuncias de torturas. Expresaban su opinión de que « el Sr. García Valdés ha cumplido enteramente con sus obligaciones de abogado defensor, y de que constituye una violación a la libertad e independencia del ejercicio profesional el hecho de que un abogado pueda ser perseguido dentro de tal contexto ».

Más de 300 profesionales, principalmente abogados, médicos y docentes universitarios, dirigieron una carta abierta al Ministro del Interior a mediados de 1973, solicitando una investigación pública sobre las denuncias de brutalidad policial. Se adjuntó a la carta un informe, documentando 22 casos de denuncias de torturas ocurridas en la Jefatura de la Policía de Seguridad de Madrid.

Desde abril de 1975, fecha en que se declaró el Estado de Excepción en dos provincias Vascas, seguido por una generalizada aplicación de malos tratos y torturas por parte de la policía de seguridad en esa zona, cerca de 100 abogados fueron arrestados en varias partes de España en momentos en que se reunían para discutir problemas inherentes a su profesión. Posteriormente, fueron liberados bajo caución. Otros han sido maltratados, sus escritorios allanados o molestados de alguna forma. En todos los casos los abogados eran defensores de prisioneros políticos. Un prominente abogado español dijo a una misión de Amnistía Internacional que viajó a España en julio de 1975, que él y sus colegas vivían en « absoluta inseguridad judicial ».

### **Corea del Sur**

El informe de la misión de Amnistía Internacional a la República de Corea del Sur, cumplida en marzo-abril de 1975 para investigar las denuncias de tortura, condiciones de detención y procedimientos procesales de los tribunales, documenta detalladamente la ausencia total de garantías legales para los sospechosos de delitos políticos, procedimientos judiciales irregulares y arbitrarios, vejación sistemática de los profesionales letrados y generalización de la tortura.

Basta citar del capítulo titulado « Intimidación de la Profesión Legal »:

« El individuo que busca establecer su inocencia en un juicio político encuentra, debido a la intimidación sistemática de que es objeto, mayores obstáculos que los que puede encontrar cualquier abogado que actúe en su defensa. La situación en Corea del Sur es tal que ningún grupo local tiene la posibilidad de discrepar públicamente sin ser castigado. En ese sentido, el gobierno es conciente de que si se permitiera a la profesión legal el grado de independencia que es usual en los países democráticos, se transformaría en un cuerpo poderoso e influyente al que tendría que enfrentar. Como se verá más adelante, los abogados defensores en juicios políticos son objeto de continuo acosamiento en los tribunales, mientras a los abogados del fiscal se les permite amedrentar al acusado de manera particularmente intimidatoria.

« Las autoridades no quieren que se conozca esta situación, y como resultado, los métodos intimidatorios comienzan en la investigación pre-sumarial. Es probable que el abogado que acepta tomar un caso político sea amenazado de que si continúa actuando, él o su familia sufrirán. . .

« Los miembros del Colegio de Abogados Coreanos son frecuentemente detenidos e interrogados por la KCIA y la policía civil. Los períodos

de detención son variables. En el interrogatorio raramente se intenta obtener información; es simplemente una táctica intimidatoria.

« Otro (ejemplo) es el caso del abogado Kang Shin-Ok. Se le encomendó defender al poeta Kim Chi-Ha, a nueve estudiantes cristianos y a Yo Chong-Nam. Algunos de esos juicios quedaban comprendidos en las Leyes Presidenciales de Emergencia, que actualmente fueron revocadas.

« El 9 de julio de 1974, Kang hizo su exposición final de defensa de los acusados. En ella criticó al tribunal por no haberle permitido hacer una defensa íntegra (ver más adelante) y alegó que sus clientes habían sido torturados. Argumentó luego que las Leyes de Emergencia eran anti-democráticas y violatorias del principio de libre expresión y que por lo tanto constituía un deber del tribunal sostener que eran nulas y sin efecto.

« Antes de que el juicio terminara, ésto es, antes que su cliente hiciera su alegato ante el tribunal, el abogado Kang fue retirado de la sala por la KCIA para ser interrogado y detenido. El tribunal no hizo nada para impedir esta acción. Aunque obtuvo su libertad a los tres días, fue nuevamente arrestado el 15 de julio de 1974 bajo la acusación de que, el 9 de julio en el tribunal, difamó públicamente la Constitución de la República de Corea violando la Ley de Emergencia N.º 1, del 8 de enero de 1974.

« Noventa y nueve abogados Coreanos se ofrecieron a hacerse cargo de su defensa. Durante la vista del proceso, la Corte Marcial, tribunal que entendía en su causa, negó a la defensa la presentación de testigos. Se solicitó a la Corte que oyera la declaración del juez que había presidido el tribunal ante el que el abogado Kang había hecho su presentación. La petición fue rechazada. Una nueva solicitud, pidiendo que el tribunal escuchara el testimonio de un respetable profesor de filosofía del derecho coreano, fue también rechazada.

« El abogado Kang fue sentenciado a 10 años de reclusión y a 10 años adicionales de privación de derechos civiles. El efecto de esta sentencia es que no podrá ejercer su profesión hasta el año 1994.

« La sentencia fue confirmada en apelación. Se ha presentado una nueva apelación ante la Suprema Corte y se espera que la causa será vista en un futuro próximo. Kang fue liberado por la amnistía condicional de febrero de 1975. La apelación de su causa sigue pendiente y como la presunción de inocencia se aplica teóricamente en la Ley Coreana, no hay actualmente ningún impedimento legal para que ejerza su profesión. La KCIA le ha hecho saber que si se hace cargo de alguna defensa, se perjudicará seriamente.

El caso del abogado Kang, transcripto íntegramente del informe, ejemplifica la trágica situación que se ha venido dando en Corea del Sur y que aún continúa, a pesar de las numerosas protestas e intervenciones internacionales.

## **Brasil**

El respetado Profesor de Derecho, Dr. Heleno Claudio Frago, al hacer uso de la palabra en el Congreso Nacional de la Orden de Abogados Brasileños, el 12 de agosto de 1974, declaró que la situación de los derechos humanos en Brasil presentaba « un cuadro sombrío ». Mencionó arrestos

arbitrarios, hechos en base a la legislación que autorizó la suspensión del debido proceso legal, en los casos de delitos contra la seguridad nacional, la economía y el sistema social del estado, e hizo referencia a la tortura en las prisiones de su país. Dijo que la Orden de Abogados había descubierto que las personas denunciadas como desaparecidas, permanecían en prisión, donde eran sometidas a manifiestos malos tratos.

Un destacado magistrado Brasileño, Juez del Supremo Tribunal Federal, Aliomar Baleiro, en un simposio legal celebrado en San Pablo el 29 de enero de 1975, dijo que se habían cometido graves crímenes contra importantes derechos: « Tales crímenes son los arrestos ilegales, las torturas, las desapariciones — si alguien desaparece no se encuentra nada, ni siquiera las cenizas de su cuerpo — y la opresión a la libertad de pensamiento ». Sus comentarios fueron publicados por la mayoría de los diarios brasileños, gracias a una distensión en la censura de prensa.

El abogado Roberto Camargo, luego de su liberación, el 4 de marzo de 1975, testimonió ante el Consejo Federal de la Orden de Abogados Brasileños sobre su experiencia en las manos de la policía de seguridad durante un corto período de detención. Secuestrado de su escritorio en Río de Janeiro en la tarde del 28 de febrero, fue encapuchado y encerrado en un lugar que no pudo identificar. Allí fue desnudado totalmente, golpeado y sometido a descargas eléctricas en las manos, pies y genitales. A intervalos, un médico controlaba su pulso y le daba sorbos de agua; luego sus torturadores comenzaban nuevamente, tratando de forzarlo a confesar que había ayudado al proscrito partido comunista. Se le dijo que tenían a su cónyuge en una pieza contigua y sus torturadores amenazaban con violentar sexualmente a ambos, a él y a su mujer. Finalmente, cuando estaba casi inconciente, se le forzó a firmar un documento, pero no tiene idea de su contenido.

El Presidente de la Orden de Abogados, Sr. José Ribeiro Da Castro, Hijo, anunció que se enviaría un informe al Ministro de Justicia y al Comandante militar de la zona. Dijo al Consejo que éste era solamente uno de una serie de casos que habían llegado a su conocimiento. Mencionó el de un periodista a quién se le desfiguró el rostro a golpes, el de otro abogado que se había suicidado y el de otro, torturado en presencia de un médico, encargado de reanimarlo cuando le sobrevenían fallas cardíacas. Acusó a la policía política de mentir cuando la Orden de Abogados trataba de localizar a Camargo, a otro colega, el abogado Jaime Amorín Da Miranda y a un médico. La policía había negado que cualquiera de ellos estuviera arrestado. « Es evidente que la policía política viola brutalmente la ley y no dice la verdad. Estoy seguro que Jaime Da Miranda está detenido y siendo torturado. »

En julio de 1975 la Orden de Abogados envió al Presidente Ernesto Geisel un informe denunciando « todas las violaciones practicadas no solamente contra los abogados, sino también contra ciudadanos ».

### **República Democrática Popular de Yemen**

Tawfiq'Az'Azi, graduado de abogado en Lincolns'Inn, Londres, en 1966 y Presidente de la Corte Suprema de Aden, desapareció de su apartamento en el edificio Fakri, Tawahi, en marzo de 1972, aparentemente porque se había negado a condenar a algunos prisioneros políticos. Los había absuelto basado en que no habían cometido delito, de acuerdo al Código Penal. Las desapariciones no son excepcionales en la República Democrática Popular de Yemen y las denuncias de torturas son numerosas,

aunque frecuentemente difíciles de verificar. A pesar de las averiguaciones de la familia ante la Jefatura de Seguridad, el Presidente y el Ministro del Interior, se desconoce la situación del Sr. 'Az'Azí.

En mayo-junio de 1975 dos delegados de Amnistía Internacional visitaron la República Democrática Popular de Yemen y se les informó que el Sr. 'Az'Azí había sido liberado el 22 de agosto de 1974. También se les dijo que estaba trabajando en uno de los países del Golfo Pérsico, posiblemente en Abu Dhabi y que su cónyuge Somalí, vivía en Maalla. Estas informaciones fueron chequeadas por contactos de Amnistía Internacional en el Golfo, quienes afirmaron que el Sr. 'Az'Azí no estaba en esa zona. Más tarde Amnistía Internacional recibió confirmación de que la información suministrada a sus delegados por el Director de Prisiones y el Secretario Permanente del Ministro del Interior de la República Democrática Popular de Yemen se referían a una persona totalmente diferente. Se piensa que el Sr. Tawfiq 'Az'Azí esté aún vivo y detenido.

### **Grecia**

Seis abogados, Constantinos Alavanos, Antonios Vgontzas, Panayotis Kanellakis, Nikos Karamanlis, Dimitrios Pappas y Dionysios Bouloukos fueron detenidos en marzo de 1973 por haber defendido militantes estudiantiles ante los tribunales de la actualmente depuesta Junta Militar. A fines de marzo sacaron clandestinamente un mensaje desde la prisión de Atenas, pidiendo ayuda, a causa de los « insoportables sufrimientos ». Otro prisionero informó haber escuchado a Alavanos gimiendo día y noche.

### **Argentina**

La Comisión Internacional de Juristas publicó en la primavera de 1975 un estudio abarcando la difícil situación de los abogados en este país, el incesante desgarramiento que implica la lucha civil y el caos socio económico. El Dr. Heleno Claudio Fragoso de Brasil, en su « Informe sobre la situación de los Abogados Defensores en Argentina », hecho luego de pasar dos semanas en Buenos Aires, documenta la amplitud de la persecución, que va desde el acosamiento hasta las torturas y el asesinato de aquellos abogados comprometidos en la defensa de detenidos políticos. Da una lista de los abogados detenidos « a disposición del Poder Ejecutivo », de los amenazados por la notoria AAA (Alianza Anticomunista Argentina, un escuadrón de la muerte, parapolicial, responsable de un gran número de asesinatos políticos ocurridos desde la muerte del Presidente Juan Perón, en julio de 1974), de los abogados que como consecuencia de repetidas amenazas, se han visto obligados a dejar el país; de aquellos cuyos escritorios fueron objeto de atentados violentos, y de los casos de abogados que han sido asesinados.

El trágico caso del Dr. Silvio Frondizi ilustra lo que puede acaecerle en la Argentina de hoy día a un abogado defensor de detenidos políticos. En una conferencia de prensa que tuvo lugar en agosto de 1974, realizada por el grupo de defensores de los guerrilleros arrestados en Catamarca, se dijo que todos los prisioneros habían sido brutalmente torturados, incluso drogados. Los detenidos fueron examinados por una junta médica, integrada por siete profesionales designados por el Círculo Médico de Catamarca, habiendo constatado dicha Junta que fueron víctimas de torturas, entre las que se incluyen descargas eléctricas y largos períodos de

privación de líquido y alimento. En su declaración, los Doctores Manuel Gaggero y Silvio Frondizi denunciaron «la interferencia y todo tipo de intimidación a que había sido sometido el conjunto de abogados que se estaban ocupando de la defensa de esos detenidos». En las primeras horas de la tarde del 27 de setiembre de 1974, en una concurrida calle de Buenos Aires, el Dr. Frondizi fue secuestrado en una operación comando en la que su cónyuge, su yerno y un vecino resultaron heridos. El Dr. Frondizi fue encontrado muerto más tarde; la AAA se atribuyó la responsabilidad del atentado. En marzo de 1975, los diarios de Buenos Aires publicaron una declaración de su hermano, el ex-Presidente de Argentina, Arturo Frondizi; «A nadie escapa que la tortura casi se ha transformado en una institución en nuestro país. Si por un lado no se combate la tremenda humillación que significa la tortura, no se puede pretender la extirpación de otra tremenda humillación que es la muerte de inocentes por la guerrilla».

El Dr. Fragoso dice en su informe que «como resultado de estos hechos, los abogados que se ocupaban de causas políticas y que permanecieron en libertad, comenzaron a rechazar sistemáticamente este tipo de caso, alegando ausencia completa de garantías. La defensa de los presos políticos pasó a ser prestada por defensores de oficio, quienes se limitan a una defensa ritual, sin mayor eficacia». Debería agregarse que estos prisioneros políticos incluyen varios opositores no violentos y críticos del gobierno.

#### U.R.S.S.

Los abogados defensores en la URSS, cuando actúan en causas políticas, necesitan una autorización especial (dopuski), la que puede ser retirada si conducen la defensa con mucho vigor o si se niegan a aceptar soluciones de «compromiso». Los abogados soviéticos están por lo tanto, enfrentándose continuamente al dilema institucional de tener que elegir entre el ejercicio de sus deberes profesionales de la mejor forma posible de acuerdo a su capacidad, con «estricta y fiel observancia de la legislación Soviética», o cumplir con las exigencias de la política del partido. Cabría agregar que los acusados por delitos políticos casi invariablemente son sentenciados de acuerdo al pedido fiscal. A pesar de todo, algunos abogados se niegan a renunciar a sus responsabilidades profesionales: a S. Kallistratova, D. Kaminskaya y Yu Pozdeyev se les ha quitado recientemente la autorización, y B. A. Zolotukhin, quien condujo admirablemente la defensa de A. Ginsberg en Moscú en 1968, fue expulsado del Colegio de Abogados, luego de haber sido expulsado del Partido Comunista y haber perdido su cargo en el Presidium del Colegio.

En el contexto de este documento, el caso de Yu Pozdeyev es digno de atención, ya que hizo una valiente exposición contra la práctica infamante de confinar prisioneros políticos en instituciones siquiátricas. En el curso de la defensa de Olga Iofe, de 20 años de edad, ante la Corte de la ciudad de Moscú en agosto de 1971, el Sr. Pozdeyev atacó duramente la validez del examen siquiátrico preliminar de su clienta, de acuerdo al cual la Comisión de diagnóstico había llegado a la conclusión de que se trataba de una demente (diagnosticando «esquizofrenia creciente de tipo directo»). El representante de la comisión no logró contestar adecuadamente las preguntas del Sr. Pozdeyev. De todas formas, la sentencia siguió el dictamen original y de acuerdo a él, Olga Iofe fue enviada a un tipo especial de hospital siquiátrico para ser tratada. Como se dijo, recientemente le ha sido retirada la autorización al Sr. Pozdeyev.

## Singapur

El Sr. T. T. Rajah, de 53 años, casado, con dos hijos, es bien conocido por ser prácticamente el único abogado que ha aceptado hacerse cargo de la defensa de detenidos políticos. Abierto crítico del gobierno, fue suspendido en el ejercicio profesional en febrero de 1973 acusado de haber tenido una conducta impropia y haber hecho comentarios « deshonorosos » para el tribunal, en el transcurso de un juicio en el que detenidas políticas denunciaron haber sido agredidas por funcionarios de la prisión. El Sr. Rajah fue arrestado el 20 de junio de 1974, junto a no menos de 40 personas sospechadas de integrar el Frente de Liberación Nacional de Malasia, una sección del proscrito Partido Comunista de Malasia. A partir de su arresto fue mantenido durante algún tiempo en confinamiento solitario y aún se encuentra detenido de acuerdo a la Ley de Seguridad Interna de 1960, en el Centro Moon Crescent, prisión Changi. Diabético, han llegado informes de que su salud se halla muy quebrantada.

## Turquía

El 12 de marzo de 1973, la televisión inglesa pasó un film realizado secretamente, en el que dieron su testimonio varias víctimas de la tortura. Entre ellas un respetado abogado, el Sr. Mukkerem Erdogan quién fue arrestado y torturado por haber defendido a supuestos opositores del gobierno.

En enero de 1974 el Comité Ejecutivo del Colegio de Abogados de Turquía presentó a la reunión anual de la Asociación, un informe en el que criticaba duramente varios abusos judiciales, incluidas torturas. Protestaba también contra las restricciones aplicadas a uno de los derechos del prisionero, el de defenderse en juicio y contra la actual creación de tribunales de Seguridad del Estado establecidos por presión de los militares, y en los que se supone primarán consideraciones políticas. Parecen haber decaído bruscamente los progresos políticos que durante el año 1974 tendían a la liberación de todos los prisioneros políticos en Turquía, y al cese de la tortura, anteriormente extendida y sistemática.

## Chile

La mayoría de los abogados han permanecido en silencio frente a las manifiestas violaciones de los derechos humanos fundamentales que han cubierto Chile desde el golpe militar de setiembre de 1973. Aquellos que no han callado han debido casi sin excepción, enfrentar las consecuencias de su valor. Aún el Presidente del Colegio de Abogados, Dr. Alejandro Silva Bascuñán, que no es de ninguna manera, un partidario de Allende, fue forzado por un grupo de presión pro-Junta, a renunciar a sus funciones en noviembre de 1974, debido a su buena disposición para atender las peticiones de los abogados preocupados por la situación y permitir un cierto grado de libertad de expresión dentro del Consejo General del Colegio. Su sucesor es un oficial militar.

El ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y uno de los más prestigiosos abogados Chilenos, Eugenio Velasco Letelier, ha urgido frecuentemente al Colegio de Abogados a tomar posiciones más valientes para defender los derechos humanos y el imperio del derecho. En agosto de 1974 dirigió una larga carta abierta al Consejo, denunciando la extensión de los arrestos ilegales y de la tortura, y criticándolo por su

renuencia a actuar: « La verdad es que el Consejo ha conservado una actitud desconcertante: largo e inocuo cambio de correspondencia con algún Ministro; poquísimo interés cuando no indolencia frente a los casos de propios colegas detenidos, torturados o asesinados; lentitud y lenidad para amparar aún el ejercicio profesional; declaraciones vagas pero indirectamente justificativas de lo que ocurre en Chile, como su carta a Amnistía Internacional; denodados esfuerzos por evitar que en la Asamblea del 10 de mayo último se leyera y votara la moción que presentamos con el colega Jaime Castillo; ninguna declaración de mínima protesta. . . Si los Obispos Católicos, si variados Organismos Internacionales han dado a conocer con audacia su pensamiento, es inaceptable que los abogados chilenos mantengamos un silencio vergonzante ». El Sr. Velasco fue acusado posteriormente de violar la Ley de Seguridad Interna. Varios colegas que lo apoyaban fueron detenidos, otros exilados.

Uno de los que apoyaron al Profesor Velasco, el Dr. Fernando Ostornol Fernández, conocido por la defensa del líder del Partido Comunista, Luis Corvalán Lepe, fue detenido el 11 de abril de 1975. No se le han hecho cargos y se desconoce su lugar de reclusión. Probablemente ha sido torturado (en respuesta a una averiguación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las autoridades confirmaron su arresto como habiendo sido practicado el 17 de abril, dejando un intervalo de seis días altamente sospechoso). Se ha temido por su vida.

### **Egipto**

En abril de 1975, en un avance sin precedentes, un tribunal de El Cairo ordenó al Ministro de Guerra Egipcio a pagar \$75.000 de indemnización al abogado Ali Greisha, quién denunció haber sido torturado en la Prisión Militar de El Cairo en 1965 y 1966 antes de ser sentenciado a 12 años de trabajos forzados por « actividades antigubernamentales ». El tribunal además sugirió que cuatro ex-Ministros de justicia fueran juzgados por haber tolerado la tortura y la degradación de la justicia egipcia, bajo la presidencia de Nasser a fines de 1960. Finalmente, el tribunal pidió al Presidente Sadat que ordenara la demolición de la Prisión Militar de El Cairo « como un monumento a la humillación del pueblo de Egipto ».

### **Sud Africa**

El caso de Albie Sachs es bien conocido. Como abogado de la Suprema Corte de Sud Africa condujo la defensa de una serie de casos, algunos de ellos políticos, en los que estaban involucrados varios Africanos. En 1963 fue detenido durante 163 días, y en ese período sometido a tortura psicológica. Ahora vive en Gran Bretaña.

A pesar de que las autoridades Sudafricanas se han vuelto aparentemente más cuidadosas con respecto a entorpecer públicamente la labor de los abogados, su actividad aún tropieza con considerable obstaculización de las autoridades judiciales. A fines de 1974 el abogado defensor S. M. Chetty no logró obtener una orden que impidiera a la policía de seguridad seguir interrogando detenidos negros mantenidos en prisión en virtud de la infamante Ley sobre Terrorismo. Acusó a la policía de agresión e interrogatorios ilegales a los detenidos, sobre la base de una confesión que le hiciera uno de los presos en una corta conversación realizada sin la presencia de los guardias. En ella le denunció que algunos de sus compañeros de prisión no podían caminar como resultado de los malos

tratos. La Ley sobre Terrorismo de 1967 permite la detención en confinamiento solitario sin acceso a un abogado o a la familia, por un período indefinido de tiempo « hasta que la policía de seguridad esté satisfecha de que el detenido ha contestado adecuadamente todas sus preguntas ».

El abogado Kader Hassim y el Sr. Sonny K. Vankatrathnam, miembros de la Unión Democrática del Pueblo Africano de Sud Africa (APDUSA) fueron arrestados en febrero de 1971 conjuntamente con otros 11 líderes de la APDUSA. Luego de cinco meses de detención, durante los cuales, denunciaron haber sido torturados, fueron acusados de delitos previstos en la Ley sobre Terrorismo. Sentenciados en 1972 a ocho y seis años de prisión respectivamente, fueron reclusos en la Isla Robben donde organizaron una petición firmada por 50 detenidos, en la que solicitaban a las autoridades carcelarias « derechos básicos y prerrogativas ». A consecuencia de la petición se les aplicó a todos, confinamiento solitario durante seis meses. Protestaron contra la decisión de las autoridades carcelarias y cuando el caso fue llevado al tribunal en 1973, el juez encontró justificadas las quejas de los prisioneros e ilegal el confinamiento solitario. Actualmente se está tratando de eliminar a Kader Hassim de la nómina de abogados Sudafricanos.

### **Indonesia**

Adnan Buyung Nasution, crítico declarado del gobierno se hizo conocido por su buena disposición para defender casos de derechos civiles. Fundó el Instituto Indonesio de Ayuda Legal, patrocinado por el Colegio de Abogados Indonesio y el Gobierno Municipal de Yakarta. Los militares le impidieron establecerse fuera de Yakarta. En agosto de 1974 se le adjudicó el primer Premio de Ayuda Legal Internacional por la Asociación de Ayuda Legal Internacional « en reconocimiento por su destacada contribución en la promoción de servicios legales al indigente ».

A fines de 1973 expresó sus simpatías con las críticas estudiantiles al gobierno y declaró públicamente que consideraba inconstitucionales los poderes especiales del Comando para la Restauración de la Seguridad y el Orden (Kopkamtib). Kopkamtib es la sección militar, encabezada por el Presidente Suharto, que desde el abortado golpe de 1965 ha tomado a su cargo todas las tareas policiales con respecto a los sospechosos y detenidos políticos y que ha sido acusada repetidas veces de torturar sistemáticamente a los detenidos políticos. El Sr. Nasution fue arrestado el 16 de enero de 1974 conjuntamente con varios cientos de personas a raíz de las demostraciones antijaponesas de enero de 1974. Está detenido en un lugar desconocido a disposición de Kopkamtib, probablemente acusado de subversión y se han recibido informes de que se encuentra en precario estado de salud.

### **Uruguay**

Con anterioridad al golpe militar del 27 de junio que disolvió el Parlamento electo y más tarde condujo a la proscripción de todos los partidos políticos de izquierda y de centro, los abogados expresaron ocasionalmente y de varias maneras su desacuerdo con los procedimientos judiciales inadecuados. Por ejemplo, a fines de 1972 el Colegio de Abogados del Uruguay envió comunicaciones a varias autoridades gubernamentales protestando contra las violaciones al derecho de defensa, los malos tratos

a los detenidos y la situación irregular en que se encontraban varios abogados detenidos sin proceso. Luego del golpe, el Imperio de Derecho decayó rápidamente en un grado tal que quedó virtualmente extinguida la posibilidad de efectuar este tipo de protestas.

Es tal vez la casi total destrucción del Imperio del Derecho, conjuntamente con la arbitraria y brutal supresión de toda forma de discrepancia u oposición al régimen, lo que puede explicar el reciente silencio de los profesionales. A pesar de que la imposición del Estado de Guerra Interno de 1972, posteriormente reemplazado, en julio de 1972 por la Ley de Seguridad del Estado, posibilitó a las autoridades derrotar efectivamente al violento movimiento de guerrilla urbana Tupamaros, las continuas violaciones a los derechos humanos alcanzan actualmente a amplios círculos de disidentes pacíficos y no violentos, incluyendo entre otros, a sindicalistas, periodistas y maestros. Las dificultades que enfrentaban los abogados defensores en su labor de defensa de prisioneros políticos fueron resumidas en el informe de la misión conjunta cumplida en Uruguay por la Comisión Internacional de Juristas y Amnistía Internacional en abril-mayo de 1974. Informaciones recibidas por Amnistía Internacional durante la segunda mitad de 1974 y primera mitad de 1975 indican que la situación no parece haber mejorado: « En la práctica las personas arrestadas no saben qué autoridad las mantiene detenidas. Ni a ellas, ni a sus familias, ni a sus abogados se les dice porqué ni qué autoridad las tiene arrestadas, ni se publican los nombres de las personas arrestadas, salvo cuando hay una eventual notificación al Consejo de Estado. Nunca se emite una orden de arresto. En general las familias y los abogados sólo pueden averiguar mediante enérgicas gestiones ante las autoridades civiles y militares dónde se encuentran los detenidos y quién y porqué razón los arrestó. . . Está probada la total ineficacia del Habeas Corpus como recurso para determinar el lugar o los motivos de una detención. En general las autoridades sencillamente desdeñan la pregunta del juez y omiten toda respuesta ».

Con referencia a las torturas, el informe establece: « La negligencia en estos procedimientos es grave desde el punto de vista de la protección legal de los sospechosos contra los malos tratos. Recibimos muchas quejas de torturas y de otras formas de mal trato. La opinión general de los abogados defensores es que casi todas las personas detenidas en cuarteles militares y algunas de las detenidas en comisarías de policía siguen siendo duramente maltratadas antes y durante los interrogatorios. Las estimaciones más prudentes que escuchamos son de que ello ocurre en alrededor del 50% de los casos. . . Los jueces militares de instrucción nos dijeron que se les habían presentado centenares de quejas de tortura pero que no habían podido comprobar ni un sólo caso. En esos casos la carga de la prueba corresponde al denunciante ».

## *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

La primera conclusión que surge de este estudio es que las diferentes formas de protesta contra la tortura, hechas por los abogados o las asociaciones legales no son todo lo efectivas que se quisiera, y que tales acciones a menudo comprometen seriamente la posición de dichos abogados. Llamar a ésto una conclusión inevitable sería, sin embargo, ir demasiado lejos. A pesar de que el efecto, por ejemplo de una denuncia pública de tortura hecha por un colegio de abogados será

a menudo imperceptible, de todas formas puede tener una influencia positiva, en varios de los países donde se tortura ya que los gobiernos no están en situación de ignorar enteramente los puntos de vista de un organismo que representa a la profesión legal. Esto sería enteramente cierto aunque sólo fuera por el hecho de que las asociaciones legales pueden tener acceso generalmente a la opinión pública internacional. Pero también está en el interés de un gobierno el no poner en su contra a un importante sector de la sociedad como lo son los profesionales del derecho. Además, el apoyo público prestado por un cuerpo legal influente, puede ofrecer un cierto grado de protección a sus miembros cuando éstos, enfrentados en el ejercicio de su profesión con casos de malos tratos y torturas, están decididos a sacar a luz esas situaciones.

En conexión con ésto es evidente que el apoyo prestado desde el exterior por asociaciones legales nacionales e internacionales puede ser muy valioso para promover un interés internacional sobre el tema con el doble objetivo de presionar más al gobierno en cuestión y de aportar un apoyo moral a los colegas involucrados.

También surge del estudio que en una serie considerable de países en los que se sabe que se practican torturas, los profesionales del derecho no pueden o no quieren tomar ninguna acción referida a dicho problema, ni aún en los casos en que sus colegas están directamente afectados. En tales países los abogados se ven enfrentados a serias dificultades si revelan hechos de torturas que llegan a su conocimiento. Naturalmente, la acción emprendida desde el exterior tiene que adoptar formas diferentes bajo dichas circunstancias, poniendo particular énfasis en lograr una presión de alto nivel, afirmando la necesidad de que se otorguen garantías legales para los detenidos, sus abogados y los miembros del Poder Judicial.

La acción emprendida por los profesionales del derecho contra la tortura puede ayudar a la lucha que llevan a cabo sus colegas en los países donde hoy existe tortura. Sería beneficioso para ambos, los colegas víctimas de una arbitraria violación de los derechos humanos por parte del Estado y las asociaciones profesionales que intentan hacer dar marcha atrás al proceso de destrucción del Imperio del Derecho en sus países. Pero también existe otro aspecto importante que puede servir para fortalecer la protección de la estructura legal en aquellos países en que no existe la tortura, y es el de alertar nacional e internacionalmente a los profesionales del derecho, de los peligros potenciales que pueden sobrevenir si se permite la quiebra de esta estructura legal. Para ello, todos los esfuerzos son pocos ya que estos peligros existen en toda sociedad y no están limitados a ningún sistema político en particular.

Se invita a los abogados y a las asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a considerar las siguientes recomendaciones:

1. Cuando los abogados son torturados, perseguidos o acosados a causa de sus actividades de oposición a la tortura, deberían

realizarse pedidos a su favor, ante las autoridades correspondientes, incluyendo las embajadas de dicho país. Las asociaciones de profesionales nacionales e internacionales deberían hacer tales pedidos públicamente. Las asociaciones de profesionales nacionales deberían también trabajar ante sus propios parlamentos y gobiernos, solicitando una acción diplomática en favor de los colegas.

2. Cuando los abogados o las asociaciones de profesionales por medio de la denuncia u de otra forma se oponen a la tortura y otras violaciones de los derechos humanos fundamentales en sus países, los abogados y las asociaciones profesionales nacionales e internacionales deberían expresar públicamente su solidaridad y apoyo a dicha acción y tomar otras medidas que consideren apropiadas para garantizar la posición de sus colegas.
3. Los abogados y las asociaciones de profesionales nacionales e internacionales deberían entrar en un diálogo con sus colegas y con sus organizaciones similares en los países donde se sabe que existen torturas, e invitarlos a que les proporcionen la información pertinente. Por éstos y otros medios, inclusive investigaciones sobre el terreno y conversaciones con autoridades apropiadas, deberían también iniciar o ampliar las investigaciones acerca de la situación de la profesión legal en dichos países y de los aspectos legales nacionales sobre la tortura. Las conclusiones de tales investigaciones deberían ser sometidas al gobierno en cuestión, a las organizaciones intergubernamentales, y ponerlas a disposición de otras organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y en los lugares donde se considere oportuno, de los medios de comunicación.
4. Las asociaciones de profesionales, nacionales e internacionales deberían ayudar a patrocinar y/o financiar misiones de encuesta, enviar observadores a los juicios, prestar asistencia jurídica y practicar investigaciones. Cuando ellos mismos se ocupen de efectuar misiones de encuesta o asistan a los juicios como observadores, deberían informar públicamente sus conclusiones en la forma que consideren más apropiada.
5. Los docentes en derecho deberían incluir la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio de derecho penal e internacional.
6. Las asociaciones de profesionales nacionales e internacionales deberían trabajar en la adopción de un código internacional de ética para los abogados, con relación a la tortura. Amnistía Internacional, en consulta con la Comisión Internacional de Juristas (ver Apéndice) ha elaborado un proyecto de principios y normas a plasmar en dicho código. Dichas pautas éticas deberían ser difundidas lo más ampliamente posible, fueren o no formalmente adoptadas.
7. Los abogados y las asociaciones de profesionales deberían cooperar con Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de

Juristas en los asuntos que incumben a la profesión legal en la forma como se indicó anteriormente.

8. Los abogados deberían trabajar dentro de sus asociaciones profesionales nacionales, y las asociaciones nacionales dentro de sus asociaciones internacionales, en el logro de los referidos objetivos. Las asociaciones internacionales de profesionales, en cooperación con otras organizaciones internacionales no gubernamentales, deberían promover el fortalecimiento del mecanismo internacional de prevención y protección contra la tortura.

### APENDICE

#### PROYECTO DE PRINCIPIOS Para un CODIGO DE ETICA PARA LOS ABOGADOS, CON RELACION A LA TORTURA u otra PENA O TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE

La tortura de personas detenidas se ha extendido rápidamente en el mundo, a pesar de ser considerada como un delito criminal en casi todos los países. La práctica de la tortura, sigue siendo incontrolada en la mayor parte de los casos, debido a que las víctimas no tienen medios de hacer valer sus derechos legales o son obstaculizadas cuando intentan hacerlos valer. Frecuentemente, los abogados son perseguidos o sancionados por plantear el problema de la tortura en defensa de sus clientes o aún solamente por defenderlos, por investigar las denuncias o evidencias de tortura en su calidad de fiscales y jueces, o por protestar contra tales métodos como representantes de organismos gubernamentales.

Cuando la tortura es una práctica institucionalizada, los abogados pueden ser útilmente ayudados en el ejercicio de sus obligaciones de protección a los derechos individuales, por el apoyo de otros abogados. Por esta razón, las asociaciones profesionales de abogados deberían adoptar y divulgar un código de ética que especifique las obligaciones de los abogados en relación con la tortura u otra pena o trato cruel, inhumano o degradante, de los detenidos. Las asociaciones deberían poner en conocimiento de sus miembros y de organizaciones similares el deber de apoyar plenamente a todo abogado que adhiera al código.

1. (1) El abogado defensor de una persona que alegue haber sido objeto de torturas o de otra pena o trato cruel, inhumano o degradante mientras estaba detenida por cualquier autoridad y por cualquier causa, debería estar dispuesto a efectuar tales denuncias ante las autoridades competentes, a menos que su cliente le de instrucciones en contrario.

- (2) Si el cliente desea que las denuncias sean planteadas, el abogado debería hacerlas plena y valientemente. Debería tomar una declaración detallada de su cliente y presentar al tribunal o a la autoridad competente toda evidencia o información a su alcance para sustanciar la denuncia, y usar todos los procedimientos disponibles para obtener protección y una solución apropiada para su cliente.
2. El abogado del fiscal tiene la obligación personal de aceptar como evidencia en los juicios, solamente aquellas declaraciones que crea honestamente que han sido hechas libremente y obtenidas sin el uso de la tortura u otra pena o trato cruel, inhumano o degradante. En caso de duda, el fiscal deberá rechazar la declaración.
3. (1) El juez u otra autoridad judicial debería rechazar cualquier declaración hecha por un acusado o testigo, siempre que no esté convencido que la declaración fue hecha libremente y obtenida sin el uso de la tortura o de otra pena o trato cruel, inhumano o degradante.  
(2) El juez u otra autoridad judicial no debería rechazar sumariamente las denuncias de que un acusado o testigo ha sido objeto de tortura o de otra pena o trato cruel, inhumano o degradante. Tiene el deber de investigar minuciosamente tales denuncias y otorgar al demandante todas las facilidades para la presentación de las pruebas referidas a las denuncias.
4. Los abogados que ejerzan funciones gubernamentales deberían hacer todo lo posible, en su calidad oficial, para promover la incorporación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos al ordenamiento jurídico de su jurisdicción, procurar que las Reglas y todas las normas relativas al tratamiento de las personas detenidas, sean observadas y hechas valer, estableciendo que su violación estará sujeta a acción disciplinaria o a persecución criminal.
5. (1) Todos los abogados, ya sea a título individual o mediante sus asociaciones profesionales, deberían apoyar totalmente a los abogados que promuevan las obligaciones establecidas en este código.  
(2) Deberían insistir ante las autoridades competentes para que se respete y observe este código, y deberían ayudar, fundamentalmente al más alto nivel de sus organizaciones profesionales, a todo abogado que sea perseguido o sancionado por su adhesión a los principios de este código.

# CONFERENCIA DE DAKAR SOBRE NAMIBIA

Del 5 al 8 de enero de 1976 tuvo lugar en Dakar, por invitación del Gobierno de Senegal y el patrocinio del Comisionado de Naciones Unidas para Namibia, Sr. Sean MacBride, una conferencia internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos. Su organización estuvo a cargo del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo, en colaboración con la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas.

Los objetivos de la Conferencia fueron de dos clases: clarificar sobre la situación de los derechos humanos y sobre la lucha por los derechos humanos en Namibia; establecer las bases y determinar las condiciones para una Namibia independiente de acuerdo con el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Conferencia contó con la participación de representantes de la mayoría de los países Africanos, varios movimientos de liberación nacional, en particular la « South West Africa People's Organisation » (SWAPO), varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como una serie de expertos a título individual y prominentes juristas especializados en el campo de los derechos humanos.

La Conferencia aprobó dos documentos, una declaración de principios llamada Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos y un Programa de Acción propuesto a las organizaciones internacionales, estados y organizaciones no gubernamentales de todo tipo, para ayudar a asegurar al pueblo de Namibia el ejercicio de su derecho de libre determinación. Ambos documentos circularon posteriormente, a pedido del gobierno de Libia, entre todos los gobiernos miembros de las Naciones Unidas, como un documento del Consejo de Seguridad.

## **Declaración de Dakar**

La Conferencia estableció en su Declaración que el ejercicio del derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación era un requisito previo para el goce de los derechos humanos. La Conferencia declaró que los derechos de libre determinación comprenden la liberación del pueblo de Namibia de la opresión del colonialismo Sud Africano y la restauración de los derechos nacionales fundamentales de Namibia — independencia, soberanía, el derecho a disponer de sus recursos naturales y la unidad e integridad de su territorio. La Declaración afirmó que la política de bantustanización era contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Declaró que el mantener la ocupación de Namibia por Sud Africa y el sistema de « apartheid » constituía una continua amenaza a la paz

y la seguridad en el Africa Austral, en toda el Africa y en el mundo. La Declaración señaló que el uso del territorio de Namibia como una base para intervenir en los asuntos internos de los países Africanos independientes, agravaba la amenaza a la paz y la seguridad internacional. Llamó a toda la comunidad internacional a denunciar con fuerza y a combatir vigorosamente a Sud Africa y su política colonialista, racista y agresiva.

En su Declaración, la Conferencia lamentó expresamente que el triple veto de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia impidió al Consejo de Seguridad tomar una acción efectiva y, más precisamente, aplicar las sanciones previstas por el Capítulo VII de la Carta.

La Conferencia declaró que sería posible, usar juiciosamente el Decreto N.º 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, proclamado en 1974 con el propósito de proteger los recursos naturales del territorio para asegurar que no fueran explotados en detrimento de Namibia, de su pueblo o de su patrimonio natural.

La Conferencia rechazó la política de distensión de Sud Africa y denunció la conferencia constitucional convocada en Windhoek. Llamó a tomar medidas de compulsión, económicas o de otro tipo para obligar a Sud Africa a acatar las decisiones de la comunidad internacional, añadiendo que « hasta tanto la comunidad internacional no use los medios con los que ha sido investida, o puede investirse, para terminar con la ocupación ilegal de Namibia, todos los medios, incluyendo la lucha armada resultan justificados para liberar el país ».

### **Programa de Acción**

La Conferencia sugirió, en su programa de acción, que el Consejo de Seguridad continúe las acciones adoptadas en su Resolución N.º 366 (1974), en la que pedía medidas para que Sud Africa se retire de Namibia.

La nueva acción propuesta incluye un embargo completo sobre la venta, donación o transferencia de armas y de toda otra forma de pertrechamiento militar a Sud Africa. La Conferencia señaló que el embargo debería incluir los acuerdos existentes y futuros entre Sud Africa y cualquier otro país o alianza militar sobre suministro de radar y sistemas de telecomunicación destinados a fines estratégicos o militares.

La Conferencia sugirió que el Consejo de Seguridad pidiera a la Comunidad Económica Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio y a todos los Estados que mantengan relaciones económicas o financieras con Sud Africa a suspenderlas hasta tanto Sud Africa continúe ocupando ilegalmente Namibia o practicando el sistema de « apartheid ». Que también debería pedir al Gobierno de la República Federal de Alemania el cierre de su consulado en Windhoek y el inicio de una campaña educativa para reorientar a la población germana instalada en Namibia a fin de que puedan vivir en una Nami-

bia libre. Debería también solicitar a todos los Estados la restricción de facilidades que puedan permitir a Sud Africa emprender la producción de materiales o reactores nucleares.

El Consejo de Seguridad fue también llamado a declarar que era imperioso que tuvieran lugar elecciones libres, bajo la supervisión de Naciones Unidas, en la totalidad del territorio de Namibia, considerado como una sola entidad política. Además el Consejo de Seguridad debería exigir que Sud Africa liberara a todos los prisioneros políticos namibianos y aboliera en Namibia la aplicación de toda discriminación racial, la legislación y prácticas de represión política.

Entre otras recomendaciones, el programa de acción urgió el establecimiento en alguna parte de Africa libre, de una radio de Naciones Unidas para transmitir en todas las lenguas que se hablan en Namibia, las emisiones de Naciones Unidas sobre el racismo, la decolonización y Namibia. Todas las naciones fueron llamadas a contribuir con el Fondo de Naciones Unidas para Namibia y con el Instituto de Naciones Unidas para Namibia a los efectos de promover la formación e instrucción de los namibianos, capacitándolos para asumir la administración de su país.

El programa también propuso una semana internacional de solidaridad con el pueblo de Namibia a realizarse cada año en la semana posterior al 27 de octubre; a crear Comités nacionales de ayuda a Namibia y llamó a todas las organizaciones y a la opinión pública a dar el máximo de apoyo político y material a la SWAPO, como los auténticos representantes del pueblo de Namibia y a extender su apoyo a aquellas iglesias de Namibia que se oponen a la administración colonial racista y asisten a las víctimas de la opresión de Sud Africa, incluyendo los prisioneros y sus familiares.

### **Reacciones a la Conferencia, en Sud Africa**

Entre los invitados a la Conferencia estuvieron presentes los Profesores de Derecho de Sud Africa, el Sr. John Dugard y el Sr. Van der Vyver, así como un periodista Sud Africano, el Sr. J. H. P. Serfontein, quien se especializa en asuntos relativos a Namibia. Poco tiempo después de la Conferencia, el Instituto Sud Africano de Asuntos Internacionales realizó un simposio en Johannesburg sobre el problema de Namibia, en el que hablaron los tres refiriéndose a la Conferencia de Dakar. El Profesor Dugard dijo en su informe « habrá un camino muy largo a recorrer hasta que la comunidad internacional se convenza de la determinación de Sud Africa para conducir al Sud Oeste Africano hacia la libre determinación e independencia ». Hizo también tres recomendaciones al Gobierno de Sud Africa:

1. El gobierno debería abolir o modificar sustancialmente la Ley sobre Terrorismo y las disposiciones de emergencia de Ovambo de 1972, las que simbolizan para la comunidad internacional, la represión Sud Africana en Africa del Sud Oeste.

2. El gobierno debería reconocer a la SWAPO — no como «el auténtico representante del pueblo de Namibia» como se pidió por las Naciones Unidas y la Conferencia de Dakar — sino como una fuerza política a ser tomada en cuenta y con la cual dialogar. Dijo, SWAPO es una organización moderna, bien organizada, relativamente sofisticada, que atrae a la élite intelectual negra del Sud Oeste Africano y que cuenta con apoyo más allá de los confines de Ovamboland. Retrasar las negociaciones con la SWAPO significará perpetuar la violencia y el terrorismo en el Sud Oeste Africano y abrir heridas que llevará años cicatrizar.
3. El gobierno debería hacer una declaración formal con el compromiso de retirarse del Sud Oeste Africano dentro de un período determinado.

Estas recomendaciones provocaron una discusión considerable dentro de Sud Africa y el 17 de mayo, el Primer Ministro, Sr. Vorster, hizo declaraciones inesperadas en el Parlamento. Dijo que no impediría a la SWAPO tomar parte en las conversaciones constitucionales. Sabía, por supuesto, que dicho en esa forma no habría probabilidad de que la SWAPO estuviera de acuerdo en participar en las deliberaciones constitucionales de Windhoek. En efecto, la SWAPO había dicho claramente que no participaría en ninguna discusión con el gobierno de Sud Africa acerca del futuro de Namibia hasta que no se aceptaran sus condiciones previas, que incluyen, la liberación de los prisioneros políticos, el retorno de los exiliados namibianos, el retiro de las fuerzas de ocupación Sud Africanas y el reconocimiento de la integridad territorial de Namibia. De todas maneras, ésta es la primera vez que el gobierno de Sud Africa ha mostrado alguna buena voluntad de negociar con la SWAPO, y ofrece la primer tímida esperanza de una solución negociada pacíficamente para una Namibia independiente.

## MIEMBROS DE LA COMISIÓN

T. S. FERNANDO (Presidente)	Embajador de Sri Lanka en Australia; ex Procurador General y ex Presidente de la Corte de Apelaciones de Sri Lanka
PER T. FEDERSPIEL (Vice Presidente)	Abogado, Copenhagen
FERNANDO FOURNIER (Vice Presidente)	Abogado, Costa Rica; ex Presidente de la Asociación Interamericana de Abogados; Profesor de Derecho
MASATOSHI YOKOTA (Vice Presidente)	Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Japón
GODFREY L. BINAISA	Ex Procurador General de Uganda
ALPHONSE BONI	Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
BOUTROS BOUTROS-GHALI	Profesor de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, El Cairo
ALLAH-BAKHSK K. BROHI	Ex Ministro de Justicia de Pakistán y Embajador
WILLIAM J. BUTLER	Abogado, New York
JOEL CARLSON	Abogado, New York; ex Abogado en Sud Africa
HAIM H. COHN	Juez de la Suprema Corte de Justicia; ex Ministro de Justicia, Israel
ROBERTO CONCEPCION	Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
CHANDRA KISAN DAPHTHARY	Abogado ante el Tribunal Supremo; ex Procurador General, India
ELI WHITNEY DEBEVOISE	Abogado, New York
TASLIM OLAWALE ELIAS	Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria
ALFREDO ETCHEBERRY	Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
EDGAR FAURE	Presidente de la Asamblea Legislativa; ex Primer Ministro, Francia
HELENO CLAUDIO FRAGOSO	Profesor de Derecho Penal en Río de Janeiro, Brasil
ENRIQUE GARCÍA SAYAN	Ex Ministro de Relaciones Exteriores, Perú
LORD GARDINER	Ex Lord Chancery de Inglaterra
BAHRI GUITA	Miembro de la Corte de Apelaciones de Túnez
JOHN P. HUMPHREY	Profesor de Derecho, Canadá; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de Derecho, Universidad de Friburgo, Alemania
LOUIS JOXE	Embajador de Francia; ex Ministro de Estado
P. J. G. KAPTEYN	Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Leiden, Holanda
SEAN MACBRIDE	Comisionado de Naciones Unidas para Namibia; ex Ministro de Relaciones Exteriores, Irlanda
RUDOLF MACHACEK	Miembro de la Corte Constitucional, Austria
KEBA M'BAYE	Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal
LUIS NEGRÓN FERNÁNDEZ	Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Puerto Rico
NGO BA THANH	Secretaria del Instituto de Derecho Comparado, Saigón
TORKEL OPSAHL	Profesor de Derecho, Noruega; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
GUSTAF B. E. PETREN	Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
MIGUEL LLERAS PIZARRO	Consejero de Estado, Colombia
SIR GUY POWLES	Ombudsman, Nueva Zelandia
SHRIDATH S. RAMPHAL	Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana
EDWARD ST. JOHN	Q. C.; Abogado, Australia
MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS	Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
J. THIAM-HIEN YAP	Abogado, Indonesia

## MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria	JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas	NORMAN S. MARSH, Reino Unido
GIUSEPPE BETTIOL, Italia	JOSE T. NABUCO, Brasil
DUDLEY B. BONSAI, Estados Unidos	Barón P.-M. ORBAN, Bélgica
VIVIAN BOSE, India	MOHAMED A. ABU RANNAT, Sudán
PHILIPPE BOULÓS, Líbano	Lord SHAWCROSS, Reino Unido
A. J. M. VAN DAL, Holanda	JOSEPH THORSON, Canadá
ISAAC FORSTER, Senegal	HATIZ B. TYABJI, Pakistán

Secretario General: NIALL MACDERMOT

## **DISCRIMINACIÓN RACIAL Y REPRESIÓN EN RHODESIA DEL SUR**

Estudio preparado por el equipo de la CIJ, publicado por el Instituto Católico para Relaciones Internacionales de Londres y la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra, en mayo de 1976, 125 p.p.

Libras: 1.30, franqueo incluido.

Un estudio legal del sistema de discriminación racial y represión en Rhodesia y las violaciones de los derechos humanos, incluyendo la detención, tortura y asesinato de sospechosos por parte de los servicios de seguridad. Muestra cómo la política del gobierno de la minoría, en lugar de avanzar hacia la igualdad racial, es « la intensificación de la represión y la creciente adopción por Rhodesia del Sur, de las leyes y valores del sistema de « apartheid » de Sudáfrica ».

Disponible en la CIJ a FS: 6.—, libre de franqueo por vía ordinaria.

---

## **DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA LEGAL EN IRÁN**

Dos informes realizados por los observadores de la CIJ, William J. Butler, abogado de New York y el Profesor Georges Levasseur de la Universidad de París, publicado por la Comisión Internacional de Juristas en mayo de 1976, 80 pp. FS: 6.— libre de franqueo, por vía ordinaria.

El informe del Sr. Butler describe la evolución del Estado con sistema de partido único del Shah, una serie de juicios políticos llevados a cabo entre 1963-1975, la situación referida a los derechos humanos y libertades fundamentales, restricciones de los derechos civiles y políticos y el sistema de seguridad interna. El Profesor Levasseur describe la organización del sistema judicial, que abarca los tribunales ordinarios, tribunales militares y otros tribunales especiales. También reseña la evolución de la ley penal iraní, incluyendo la « legislación penal especial » sobre delitos contra el estado, la seguridad y el orden públicos.

---

## **ASILO EN AMÉRICA LATINA**

Estudio realizado por el equipo de la CIJ sobre « Aplicación de las Declaraciones y Convenciones Internacionales referentes al Asilo en América Latina », publicado por la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, en setiembre de 1975, 64 pp. FS: 10.— libre de franqueo, por vía ordinaria (disponible en Español e Inglés).

Contiene un análisis del asilo, extradición y devolución de acuerdo a la legislación internacional; antecedentes e información relacionados con refugiados en 8 países; casos individuales de devolución, intimidación, secuestro y asesinato de refugiados; comentarios y conclusiones. Un apéndice estableciendo las disposiciones pertinentes de las convenciones y declaraciones que regulan el asilo en América Latina.

---

Comisión Internacional de Juristas  
109, Route de Chêne  
Ginebra (tel. 49 35 45)

Dirección postal: Commission Internationale de Juristes  
P.O. Box 120  
1224 Chêne-Bougeries  
Genève-Suisse